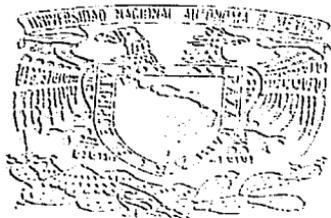


11621  
35



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**  
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN**

**"EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI: De la legislación a la ejecución en materia de atención a las zoonosis relativas a pequeñas especies en el periodo 1997-2001"**

**TESIS**  
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
**MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA**

**Presenta:**  
**Iván Gutiérrez López**

**Asesor: M. C. Esperanza García López**

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

2003

I



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN**  
**UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR**  
**DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

CUAUTITLÁN, QUINTANA ROO, MÉXICO

2003

15 DE ENERO DE 2003

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
**DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN**  
**P R E S E N T E**

**ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares**  
**Jefe del Departamento de Exámenes**  
**Profesionales de la FES Cuautitlán**

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"El municipio de Cuautitlán Izcalli: De la  
legislación a la ejecución en materia de atención a las zoonosis  
relativas a pequeñas especies en el periodo 1997-2001".

que presenta al pasante: Iván Gutiérrez López  
 con número de cuenta: 9552161-1 para obtener el título de :  
Médico Veterinario Zootecnista

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENAMENTE**

**"POR MI CASA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 5 de enero de 2003

**PRÉSIDENTE** Lic. José Luis Tobias Alegría

**VOCAL** MVZ. Dora Luz Pantoya Carrillo

**SECRETARIO** M.C. Esperanza García López

**PRIMER SUPLENTE** MVZ. Joaquín Rivera Quiroz

**SEGUNDO SUPLENTE** MVZ. Gabriela Fuentes Cervantes

## AGRADECIMIENTO

Al ser en el que creo, sé y permite que las cosas sucedan del modo en que son. A mi México en que me tocó nacer, formarme y comprender mi función como ser humano en esta realidad. A la Universidad Nacional Autónoma de México por recibirme y brindarme un espacio de crecimiento humano integral. A la gente que hace de la FES – Cuautitlán un ente vivo de docencia, investigación y extensión de la cultura; fomentando ejemplos de vida a todos los que pertenecemos a ella.

A mis padres, amigos y familia por su apoyo y confianza.

A los docentes, compañeros y gente en general que no creyó en mí, y que siempre me dio un motivo para contradecirlos en buena lid.

A María Rosa Bernasconi siempre conmigo en cada logro.

## DEDICATORIA

Muy especialmente va dedicado este trabajo a quienes contribuyeron a materializarlo. A María Rosa Bernasconi; a mis padres Mauro, y Martha; a mi hermana Yésica; a mi asesora Esperanza García López; a Raúl Gregorio Ávila (†); a Jessica Pérez; a Rosy Valadez. Por supuesto también a la gente que compartió conmigo este lapso que no fue sólo de aulas, laboratorios y prácticas de campo. Al M.V.Z. Sergio Sosa Muñoz; al M.V.Z. Héctor Herrera Gutiérrez; al M.V.Z. Miguel García; al M.V.Z. Juan Manuel Urbina Pastor; a la P.M.V.Z. Alejandra García Álvarez. A todos los amigos de antaño y los de siempre. Especialmente a Mauricio Castro, Roberto Garibay, Claudio Garibay, Jair Rivas, Oscar Franco, Armando Molina, Miguel González, Edgard Vargas, Reynaldo Lozano, Wendy Arias, Jehiel Girela, y Rosaura Pérez. Mención aparte a los que forjaron mi camino y no pudieron ver la conclusión de este episodio. A Alfonso González (†), Alfredo Soto (†), y José Domínguez (†)

## ÍNDICE

1. Introducción	1
2. Objetivos	5
3. El municipio de Cuautitlán Izcalli	6
3.1. Ubicación geográfica.	7
3.2. Población y datos demográficos generales.	8
3.3. Población canina y felina estimada	12
3.4. Datos económicos (presupuesto municipal destinado a la atención a las zoonosis en Cuautitlán Izcalli "Xolotl")	13
4. Revisión bibliográfica de la normatividad relativa a las zoonosis referentes a pequeñas especies que competen al municipio de Cuautitlán Izcalli.	14
4.1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.	14
4.2. Ley Federal de la Administración Pública Federal.	15
4.3. Ley General de Salud	16
4.4. Ley Federal de Sanidad Animal.	22
4.5. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el origen de las Normas Oficiales Mexicanas.	26
4.6. Las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las zoonosis de pequeñas especies.	28
4.7. Las Leyes Estatales relacionadas a la atención a las zoonosis.	30
4.8. Las disposiciones municipales relativas al tema.	40
4.9. La SAGARPA y la normatividad del actual sexenio.	43
5. El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y las acciones emprendidas por éste en atención a las zoonosis de pequeñas especies.	44
5.1. La creación del centro de control canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl".	45

5.2. Los objetivos que persigue el centro de control canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl".	46
5.3. Los resultados del trabajo realizado en atención a las zoonosis de pequeñas especies en el trienio 1997 - 2000 en el municipio de Cuautitlán Izcalli.	48
5.4. Los objetivos que el centro de control canino de Cuautitlán Izcalli marca para la administración vigente.	50
6. Material y métodos	51
6.1. El conocimiento de las zoonosis y la responsabilidad de adquirir una mascota en la población de Cuautitlán Izcalli.	52
6.2. El fomento a la salud desde la competencia del centro de control canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl".	54
6.3. El papel del médico veterinario zootecnista frente a la prevención de las zoonosis relativas a las pequeñas especies en el municipio de Cuautitlán Izcalli.	56
6.4. Resultados.	58
7. Discusión	60
8. Conclusión	64
9. Recomendaciones	65
10. Bibliografía	67

## 1. Introducción

### Las Enfermedades Zoonóticas

Partiendo del conocimiento en torno a las zoonosis o enfermedades zoonóticas, las cuales son aquellas que comparte el humano con los animales, se reconocerá la importancia de dichas enfermedades en el marco de la salud pública. Si bien el tema de los servicios a la comunidad en ésta materia es amplio, el relativo a las zoonosis se encuentra muy limitado de acción por la mala información y la poca disposición de las autoridades a elaborar programas de prevención de estos padecimientos. Comúnmente los pocos conocimientos que se tienen en torno a las zoonosis se encuentran deformados o distorsionados. A continuación se mencionan brevemente algunas enfermedades infecciosas y parasitarias que deberían ser tomadas en cuenta por los dueños de un animal doméstico.

**Leptospirosis.-** El agente causal de la leptospirosis en los animales domésticos es una espiroqueta del género *Leptospira\_spp.*, las vías de contagio de dicha bacteria son las mucosas genital, conjuntival, y del tubo gástrico. En los perros se reconocen tres cuadros: El urémico, el icterico, y el hemorrágico agudo. De estos cuadros, al primero se le relaciona con la serovariedad *L. canicola*, y los dos últimos se encuentran ligados a la serovariedad *L. Icterohemorrhagiae*; La primera se encuentra relacionada con padecimientos de tipo renal en los humanos y afección meníngea tanto en cachorros de perro como en humanos neonatos.

**Brucelosis.-** Comúnmente relacionada con la ingesta de lácteos frescos y leche cruda, proveniente de cabras infectadas, la literatura aún no marca con claridad que el contacto con perros infectados con la especie *Brucella canis* sea inocuo, o que, aún sin ser infectados con *B. canis*, los caninos no funjan como reservorios o vectores de la enfermedad provocada en las cabras por *B. melitensis*, o por *B. abortus* en vacas, y que en el hombre pueden provocar afecciones diversas que pueden confundirse con influenza y que presentan el signo clínico de "fiebre ondulante".

**Toxoplasmosis.-** Considerada como una de las más frecuentes causas de muerte por enfermedad parasitaria en los enfermos de V.I.H., la Toxoplasmosis se ha visto cubierta de un halo de mala información en donde los gatos han sacado la peor parte. En realidad, *Toxoplasma gondii* es un huésped intermediario de todos los animales domésticos, y huésped definitivo (es decir que lleva a cabo funciones de reproducción sexual) del gato. La transmisión en realidad poco o nada está

relacionada con el pelo del gato como se cree, y los signos que en los humanos presenta son parecidos a los de una gripe común. En ocasiones padecimientos gastrointestinales originados por stress tienen su origen en la presencia de este parásito que hace más notoria su presencia dentro de los organismos inmunodeprimidos. De aquí, alta frecuencia en muertes de enfermos de V.I.H. por causas parasitarias; así como el alto cuidado a las embarazadas, que en realidad deben tenerlo, no solo de los gatos, sino de preferencia de cualquier animal doméstico, so pena de alumbrar un producto microháltmico o anencefálico.

**Infestación de *Dipylidium caninum*.**- Caso más puntual en los niños. La ingesta involuntaria de pulgas *Ctenocephalides spp.* que alojen cisticercoides de *Dipylidium caninum* pueden dar origen a una infestación por éste cestodo.

**Toxocariosis.**- Alojados en las heces de canes infestados, los huevos de *Toxocara canis* constituyen la forma de contagio de este padecimiento, que en niños de menos de tres años ocasionan neumonías y hepatomegalias; En menores, de tres a trece años, puede dar cuadros de retinitis granulomatosa originada por el fenómeno de "larva *migrans* visceral", es decir, que, errando su migración normal, la larva encuentra una ubicación diferente en donde ocasiona daño. *Toxocara cuti* es reportada por la literatura con menos frecuencia, y casi siempre casos de la presencia del gusano adulto en ubicación intestinal en niños. No obstante, el género *Toxocara spp.* constituye un riesgo constante de zoonosis.

**Rabia.**-Dado que, de modo general, las enfermedades virales guardan especificidad para especie, la única de mención y relevancia es la rabia, que no se contagia a través de roedores como aún se sigue creyendo, sino por mordedura de canino, felino o quiroptero (murciélago)

## **El marco legal zoonosanitario**

En el transcurso del Sexenio Federal 1988 - 1994 se alentó la promulgación de una serie de disposiciones normativas buscando homogenizar la legislación de nuestro país con los inminentes socios del Tratado de Libre Comercio (TLC), entonces en ciernes. Más allá de la liberación de algunas limitaciones arancelarias, en materia agropecuaria había una serie de aspectos por reglamentar necesarios para lograr la regularización y la uniformidad de criterios requeridos para la celebración de dicho tratado. Posiblemente se aprovechó esta oportunidad de la celebración del TLC para renovar, volver eficiente y eficaz, el aparato normativo que regía las actividades fitopecuarias del país.

No obstante la publicidad y el despliegue informativo proporcionado en los últimos meses del sexenio antes mencionado, en materia de libre comercio, sólo hasta la administración presidida por Ernesto Zedillo Ponce de León, se promueve la implantación de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) presentes en materia de sanidad animal.

Esencialmente, las NOM cubren de modo inteligente entre los aspectos más relevantes, lo relacionado en materia de animales para consumo, y sus respectivos análisis en productos, subproductos y derivados. Moderadamente organizada y estipulada se encuentra la reglamentación en materia de campañas de erradicación de enfermedades de importancia pecuaria; no obstante, el territorio nacional sigue sin pasar de la etapa de control en la mayoría de los casos, lo que hace evidente la falta de mecanismos de vigilancia para el cumplimiento estricto de éstas normas que son de gran relevancia para el sector pecuario.

Con respecto de los alimentos, químicos, y biológicos de empleo veterinario, así como de transporte de lo relacionado a los animales y el sacrificio humanitario, es una lástima que apenas de 10 años a la fecha se haya venido estipulando el conjunto de normas que busquen la adecuación para los propósitos relacionados con el ámbito pecuario (aunque tampoco se observa un estricto cumplimiento, o por lo menos, interés para promover debidamente estas disposiciones legales).

El trabajo con las normas zoonosanitarias no sólo es el relativo a su cumplimiento, sino también los mecanismos, infraestructura, difusión, y recursos humanos, que realmente se necesitan para llevar a efecto un proceso de revisión de normas coherentes con la transición hacia el mercado extranjero, hacia la competencia internacional y antes que todo esto, al debido cumplimiento de las normas oficiales que nosotros mismos tenemos.

En una población suburbana uno de los principales vínculos con animales domésticos es a través de las mascotas, por lo tanto es necesario contar con las medidas legales y de hechos que satisfagan este requerimiento sanitario. Específicamente el presente trabajo se centra en el municipio de Cuautitlán Izcalli debido a que, un trabajo que involucre varios municipios, todo un estado, o al país entero, requiere de mayor tiempo de estudio para diferentes variables: Territoriales, económicas, demográficas, etc.

## **2. OBJETIVOS**

1. Describir las condiciones sociales, demográficas, y económicas en las que la legislación zoonosaria se lleva a cabo en relación con las zoonosis en pequeñas especies
2. Realizar una revisión bibliográfica del marco normativo al que el municipio de Cuautitlán Izcalli se encuentra sujeto en materia de zoonosis que involucren a las pequeñas especies.
3. Comparar el marco legal contra las acciones que se llevan a cabo de modo práctico para el cumplimiento de las mismas dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli.
4. Elaborar propuesta(s) para evitar el mayor número de anomalías detectadas en el cumplimiento de la normatividad zoonosaria vigente.

### **3. El municipio de Cuautitlán Izcalli**

El origen de su nombre proviene de las voces Náhuatl: "Cunuitl" (significa 'árboles'); "Titlán" (significa 'entre' o 'en medio'); "Iza" (significa 'tu') y; "Calli" (que quiere decir 'casa') De éste modo el significado etimológico completo es "TU CASA ENTRE LOS ÁRBOLES".

Fundado el 23 de junio de 1973 como resultado de la segregación territorial que sufrieron los municipios de Tultitlán y Tepotzotlán de acuerdo al decreto gubernamental número 50, se constituye como el municipio 121 del Estado Libre y Soberano de México.

### 3.1 Ubicación geográfica.

El municipio de Cuautitlán Izcalli se encuentra ubicado al noroeste del Altiplano Central o Valle de México. Dentro de la franja que han dado por llamarle "Valle de Cuautitlán – Texcoco". Su cabecera municipal se localiza bajo las coordenadas: 19° 41'35" latitud norte, y 99° 11' 42" de longitud oeste. Con una altitud promedio de 2252 metros, hacia el sur del municipio se encuentra el punto más alto en 2430 metros; hacia el occidente la zona más baja con 2200 metros; en tanto que en la cabecera municipal la altitud es de 2280 metros.

Al norte colinda con los municipios de Tepetzotlán y Cuautitlán México.

Al este colinda con Cuautitlán México y Tultitlán

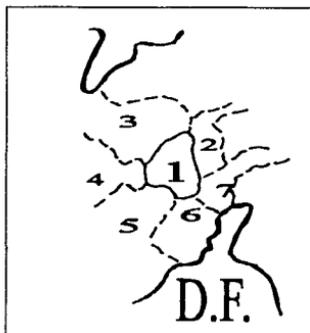
Al oeste colinda con Villa Nicolás Romero y Tepetzotlán

Al sur colinda con Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza.

El municipio de Cuautitlán Izcalli comprende un 0.5% de la superficie del Estado de México, ya que cuenta con un territorio de 109.9 Km<sup>2</sup>.

El clima dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli es templado subhúmedo, con lluvias en verano; en ésta temporada se presenta una humedad relativa de 69.40%, que es la más alta, ya que la media municipal es 30.6%. Las variaciones de temperatura oscilan entre los 27.8° (máxima) y los 5° (mínima), siendo 16° la temperatura media anual. La precipitación pluvial anual promedio es de

- 1 Cuautitlán Izcalli
- 2 Cuautitlán México
- 3 Tepetzotlán
- 4 Villa Nicolás Romero
- 5 Atizapán
- 6 Tlalnepantla
- 7 Tultitlán



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.2 Población y datos demográficos generales.

El municipio de Cuautitlán Izcalli se encuentra integrado de la siguiente manera:

- Fraccionamientos Urbanos: 26
- Colonias Urbanas: 37
- Unidades en condominio: 28
- Ejidos: 14
- Pueblos: 12
- Fraccionamientos Industriales: 6

Según los datos del INEGI, en el año 2000, la población de Cuautitlán Izcalli ascendía a los 452 976 habitantes (se estima que en la actualidad sea incluso ya más del doble), de los cuales, el 62.78% son menores de 29 años; el 28.29% es mayor de 29 y menor de 50 años. El 51.3% de la población corresponde a las mujeres. El promedio de habitantes por vivienda es de 4.27 habitantes por casa. Los servicios educativos que se ofrecen en el municipio de Cuautitlán Izcalli cubren la demanda hasta el nivel superior.

Los servicios a la educación están integrados de la siguiente forma:

- Preescolar
- Primaria
- Secundaria
- Bachillerato
- Profesional

La población analfabeta es de 11085 personas.

El número de instituciones de educación básica asciende a:

- 256 escuelas oficiales
- 92 particulares

Los planteles de nivel medio básico son 22

Los planteles de nivel medio superior son 9, de los cuales son:

- 5 planteles públicos
- 4 particulares

Las instituciones de nivel superior son y se encuentran de la siguiente manera:

- 4 planteles particulares
- 2 planteles públicos

**3.2.1 Organización Social**

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	AÑO
POBLACIÓN TOTAL AL 1º DE JULIO	Persona	484 163	1999
SUPERFICIE	Kilómetro cuadrado	109.92	
<b>EDUCACIÓN 1998-99</b>			
Escuelas	Escuela	412	
Grupos	Grupo	3 892	
Maestros	Maestro	6 540	
Alumnos	Alumno	138 227	
Grupos por escuela	Grupo por escuela	9	
Maestros por escuela	Maestro por escuela	16	
Alumnos por escuela	Alumno por escuela	336	
Alumnos por grupo	Alumno por grupo	36	
Alumnos por maestro	Alumno por maestro	21	
VIVIENDAS 1/	Vivienda	91 402	1995
LONGITUD DE CARRETERAS	Kilometro	42.80	1999
<b>ECONOMICOS 1999</b>			
Inversion publica ejercida	Pesos por habitante	8	
Inversion publica ejercida	Pesos	3 638 999.60	
<b>SALUD 1999</b>			
Unidades medicas	Unidad	25	
Médicos 2	Médico	325	
Habitantes por médico	Habitante por médico	1 490	
<b>GEOGRAFICOS 1999</b>			
Densidad de población	Habitante por Km2	4 405	
<b>INFRAESTRUCTURA 1999</b>			
Kilometros de caminos por cada mil habitantes	Kilometro por mil habitantes	0.09	
<b>DEMOGRAFICOS</b>			
Población alfabetizada de 15 años y mas	Por ciento	97.2	1995
Poblacion economicamente activa de 12 años y mas	Por ciento	44.4	1990
<b>SOCIALES</b>			
Asentamientos humanos			1995
Población urbana 3	Por ciento	96	
Poblacion no urbana	Por ciento	4	
Ocupantes por vivienda	Ocupante por vivienda	-4.5	
TIENDAS DE ABASIO RURAL	Establecimiento	11	1999

- 1/ Viviendas particulares habitadas.  
2/ Incluye odontólogos.  
3/ Población urbana 15 000 y mas habitantes.

El cuadro anterior (21) muestra la información más actual disponible según los diferentes censos que se han llevado a cabo. Las fechas corresponden a la última actualización disponible para cada caso. Se han escogido estos datos para presentarse en la investigación como in indicativo de la relevancia socio-economica del municipio de Cuautitlán Izcalli.

El municipio de Cuautitlán Izcalli lleva a cabo su proceso de urbanización, afectando el uso del suelo agrícola. Actualmente cuenta con 576.77 hectáreas destinadas al cultivo; y cuenta con una población ganadera distribuida de la siguiente manera:

ESPECIE	EJEMPLARES
BOVINOS	82 266
PORCINOS	107 400
OVINOS	140 840
CAPRINOS	40 967
EQUINOS	10 460
ABEJAS	1746 *
AVES	5592 339

\*COLMIENAS

Por otro lado, se incluyen actividades comerciales muy altamente competidas dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli. Donde encontramos:

ESTABLECIMIENTO	NÚMERO
TIANGUIS	59
MERCADOS PÚBLICOS	13
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	7
ALMACENES	4
CENTROS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO	1
HOTELES	4
BARES Y RESTAURANTES	29

El municipio de Cuautitlán Izcalli cuenta con 10 Bibliotecas, con una afluencia promedio de 40 552 usuarios al año.

En el aspecto industrial, el Municipio de Cuautitlán Izcalli alberga a 508 establecimientos distribuidos en sus 6 parques industriales.

En el aspecto de salubridad, el Municipio de Cuautitlán Izcalli ofrece los servicios a través de dos alternativas:

- Seguridad Social (IMSS)
- Asistencia Social (SS)

Cuautitlán Izcalli cuenta con 24 unidades médicas de consulta externa y sólo una de hospitalización general. El IMSS cuenta con cuatro unidades de consulta externa y una de hospitalización. El ISSSTE y el ISSEMYM cuentan respectivamente con una unidad de consulta externa. Las restantes se reparten en seis para el ISEM y doce para el DIF.

### **Población y datos relativos a la prestación de servicios médicos veterinarios**

Para el año 2000 se encuentran registrados 37 consultorios según la Tesis de licenciatura de Hortensia Mendoza López (30) Dicha información, a decir de la autora, fue obtenida del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), no obstante el esfuerzo de la presente investigación por adquirir información fidedigna, no hay archivos de actualización, y para el año 2002 lo único que se tiene es una estimación del Centro de Control Canino, la cual habla de alrededor de 50 establecimientos y otro tanto de particulares que ofrecen servicios sin establecimiento.

### **3.3 Población canina y felina estimada.**

Para este dato, la única fuente que aporta información es la Jurisdicción Sanitaria de Cuautitlán, la cual se coordina con las actividades del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl" en cuanto a campañas antirrábicas se refiere, y determina la presencia de animales callejeros a partir de un estudio en 64 localidades del municipio a través de los centros de salud que están incluidos dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli. Para los años 1999 y 2000, la población canina estimada era de aproximadamente 1 perro por cada 7 habitantes. En los años 2001 y 2002, la estimación estaba por los 3 perros por cada 7 habitantes (38) No hay datos con referencia a felinos ni a ningún otro animal de compañía, y por supuesto, no hay una cifra estimada de perros o gatos callejeros. Como dato adicional, se tiene el número de perros a vacunar para el 2002. Esta cifra contempló 55955 animales.

No se encuentra registrado ningún dato de la población estimada de animales callejeros, ni hay estudio alguno al respecto.

### 3.4 Datos económicos (presupuesto municipal destinado a la atención a las zoonosis en Cuautitlán Izcalli)

Pese a que sólo se cuenta con el Centro de Control Canino y su relación con los Centros de Salud en caso de presentar sospecha de rabia como única atención a las zoonosis relativas a las pequeñas especies, no se cuenta con archivos previos al año 2001, sin embargo, el Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl", accedió a contribuir con los datos de la presente administración, buscando así al mismo tiempo tener información actualizada para los efectos de esta Tesis, y a la vez, tener de modo indirecto, una idea del presupuesto que en años anteriores era destinado al funcionamiento del mencionado centro.

AÑO	PRESUPUESTO DESTINADO (\$)
2001a/	2189457.84
2002	1791534.47
2003b/	2179614.26

*a/ En este año se contemplaba la compra de dos vehículos, cuyo valor en conjunto se aproximaba a los \$380000.00, misma que acabó no efectuándose, restando así esta suma al monto que aparece en el cuadro.*

*b/ Para este año se proyecta nuevamente la adquisición de un vehículo, con un valor estimado en \$231000.00.*

Cabe mencionar, que a partir del inicio de las actividades del H. Ayuntamiento 2001- 2003, el presupuesto destinado para el funcionamiento del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl", es calculado por el mismo director, y que estas cifras incluyen el sueldo de 21 personas que actualmente componen la planta laboral de dicho Centro (39)

#### **4. Revisión bibliográfica de la normatividad relativa a las zoonosis referentes a pequeñas especies que competen al municipio de Cuautitlán Izcalli.**

##### **4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1)**

En el Título Primero, el Primer Capítulo de nuestra carta magna, hace mención de las garantías individuales de los habitantes de la República y se refiere también a la Salud Pública. En su artículo 4 se hace mención del derecho que toda persona en este país tiene a la salud. Que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como también se establecerá la concurrencia federal y local en materia de salubridad general, de acuerdo a la fracción XVI del artículo 73 de la propia constitución.

En el Título Tercero, en el Capítulo Segundo, que habla del poder legislativo, la sección II es específica al hablar de la iniciativa y formación de las leyes, así, dentro de los artículos 71 y 72, queda establecido que será tanto responsabilidad del jefe del ejecutivo, como de los congresos federales y locales la iniciativa de leyes y decretos; así como los trámites necesarios para la aprobación de dichas iniciativas; en tanto que la sección III menciona las facultades del Congreso. El artículo 73 al que hace alusión el 4 constitucional, indica las facultades del Congreso, específicamente los párrafos 6 y 7 en su fracción XVI, donde se habla de la facultad del Congreso para dictar leyes sobre migración y salubridad general dentro de la República.

El Título Cuarto contempla las responsabilidades de los servidores públicos. En el artículo 108 se hace mención de la responsabilidad de los servidores públicos por sus actos u omisiones en el desempeño de sus funciones. En el artículo 113 queda estipulado que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes y derechos de los particulares, será objetiva y directa. Y que los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a lo que esté estipulado por las leyes.

#### **4.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (2)**

El Título Segundo, que habla sobre la Administración Pública Centralizada, incluye en su Capítulo II la competencia de las Secretarías de Estado. En su artículo 35, destaca que a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (Fracción IV) Fomentar los programas y elaborar Normas Oficiales de Sanidad Animal y Vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad.

En su artículo 39, Fracción VI indica que corresponde a la Secretaría de Salud planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud, y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la salud. En la Fracción XVI, además, aclara que también esta dependencia se encargará de estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten a la salud, las toxicomanías y otros vicios sociales. En su Fracción XVIII indica que también se encargará de administrar y controlar escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la República, excluyendo a los que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal. Finalmente, en su Fracción XXI queda manifestada como autoridad sanitaria, para ejercer facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilando así el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general.

#### 4.3 Ley General de Salud (4)

En el Título Primero, que trata de las disposiciones generales, la Ley General de Salud, fundamenta su existencia en el artículo 4 constitucional en el Artículo 1.

El Artículo 2 menciona que dentro del derecho a la protección a la salud, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida (Fracción ID), la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud (Fracción IV), así como el conocimiento (Fracción VI) para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud.

En su artículo 3, Fracción XV aclara que es materia de salubridad general, la prevención y control de enfermedades transmisibles.

En el Título Segundo, queda estipulada la existencia del Sistema Nacional de Salud. El Capítulo I contiene las disposiciones Generales.

El artículo 5 es específico al hablar del Sistema Nacional de Salud constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local; las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a la salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de salud.

El artículo 6 indica los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y para efecto de esta investigación son de interés la Fracción I: "proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas; la Fracción V que indica: "apoyar al mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que proporcionen el desarrollo satisfactorio de la vida"; la Fracción VII que manifiesta: "coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección".

El artículo 7 especifica que la coordinación del Sistema Nacional de Salud se encontrará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: (I) Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal; (II) coordinar los programas de servicios a la salud de las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal; (III) impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud; (IV) promover, coordinar y realizar la evaluación de los programas de servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Federal; (VII) formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud; (X) promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de salud, (XI) apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas para formar y capacitar recursos humanos para la salud; (XIII) promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; (XIV) impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud.

En su artículo 10, menciona que la Secretaría de Salud promoverá la participación en el Sistema Nacional de Salud, de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y usuarios de los mismos, en los términos que marque la ley.

El Capítulo II habla de la distribución de competencias, de este modo queda asentado en el artículo 13 que corresponde al (A) Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: (I) Dictar Normas Oficiales Mexicanas a que quedará sujeta la prestación de los servicios en cuanto a salubridad general se refiere y verificar su cumplimiento en todo el territorio nacional, (II) organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades en el Sector Salud, (III) organizar los servicios de salud a su cargo y desarrollar actividades en las entidades cuando lo soliciten, (VII) coordinar el sistema Nacional de Salud, (IX) ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; en tanto que a (B) los gobiernos de las entidades federativas y a las autoridades locales dentro de sus jurisdicciones territoriales les corresponde (I) Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general; (II) coadyuvar a la consolidación del Sistema Nacional de Salud, (III) formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud; (IV) llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competen; (V) elaborar información estadística local y proporcionarla las autoridades federales competentes.

El artículo 15 indica que existe un órgano denominado Consejo de Salubridad General integrado por los presidentes de las Academia Nacional de Medicina, y la Academia Mexicana de Cirugía, mas los vocales que el propio Consejo designe.

El artículo 16 marca que tanto la organización como el funcionamiento de dicho consejo será a través de un reglamento interno que el propio Consejo formule.

El artículo 17 indica la competencia del mencionado Consejo, en donde podemos mencionar la fracción II: "adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias..."; y la fracción VIII: Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas.

El Título Tercero habla sobre la prestación de los servicios a la salud.

En su Capítulo I, que incluye las disposiciones comunes, destacamos al artículo 23, en el cual se manifiesta que todas las acciones realizadas en beneficio del individuo y la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, son considerados servicios a la salud.

En el artículo 24, se especifica la clasificación de los servicios a la salud: (I) Atención médica, (II) salud pública, (III) de asistencia social.

El artículo 27 considera dentro de los servicios básicos del derecho a la protección de la salud, (II) la prevención y control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, así como de las no transmisibles y de los accidentes.

El Título Séptimo comprende la promoción a la salud, según el artículo 110 tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud.

Para este efecto, el artículo 111 cita las partes que comprenden la promoción de la salud: (I) Educación para la salud, (II) nutrición, (III) control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, (IV) salud ocupacional, y (V) fomento sanitario.

Las fracciones I y II del artículo 112, son claras explicando que la educación para la salud tiene por objeto fomentar la participación social para desarrollar conductas que permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, además de proporcionar los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud.

El Título Octavo se refiere a la prevención y control de enfermedades y accidentes. En su Capítulo I de disposiciones comunes, en el artículo 133 queda claro que corresponde a la Secretaría de Salud (I) dictar Normas Oficiales para la prevención y control de enfermedades y accidentes; (II) establecer y operar el sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica; (III) realizar programas y actividades que se consideren necesarias para la prevención y control de las enfermedades y accidentes; (IV) promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionistas, técnicos y auxiliares para la salud y la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades que refieren las Fracciones I y II.

El Capítulo II trata de las enfermedades transmisibles, y en el artículo 134 especifica que tanto la Secretaría de Salud, como los gobiernos de las entidades federativas en sus ámbitos de competencia harán vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles: (V) Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis. En estos casos, la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la de "Agricultura y Recursos Hidráulicos" (sic); (XI) helmintiasis intestinales y extra intestinales; (XII) toxoplasmosis.

El artículo 135 establece que la Secretaría de Salud elaborará en coordinación con las entidades federativas, las campañas permanentes o temporales para el control y la erradicación de las enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

El artículo 136, en su fracción II indica que es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud de modo inmediato cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia.

También el artículo 137 tiene injerencia sobre este punto, y obliga a las personas que ejerzan medicina o realicen actividades afines, a dar aviso en caso de diagnóstico o sospecha diagnóstica de enfermedad transmisible.

El artículo 138 hace referencia similar a los trabajadores de laboratorios de diagnóstico, directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, y en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimiento de algunos de los casos de enfermedades que esta ley mencione.

El artículo 139 enumera las medidas que se requieren para la prevención y el control de las enfermedades que son citadas en el artículo 134: (I) Confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles; (II) aislamiento y limitación de actividades por el tiempo necesario, de los sospechosos de padecer la enfermedad; (III) observación de los contactos humanos y animales en el

grado que se requiera; (IV) aplicación de sueros, vacunas, y otros recursos preventivos y terapéuticos; (V) la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, y objetos expuestos a contaminación; (VI) destrucción o control de vectores, reservorios y de fuentes de infección naturales o artificiales; (VII) inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos.

El artículo 140 aclara que las autoridades no sanitarias también están obligadas a cooperar en el combate de las enfermedades transmisibles.

En el artículo 141 se establece que la Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias para la prevención y control de las enfermedades transmisibles.

El artículo 142 faculta a los profesionales, técnicos y auxiliares en la salud a tomar las medidas necesarias al tener conocimiento de un caso de enfermedad transmisible.

El artículo 143 hace referencia similar para tener acceso a todo tipo de local o inmueble para el cumplimiento adecuado de las actividades encomendadas a su responsabilidad.

La obligatoriedad de las vacunas para los sectores de población y las condiciones en que se administre quedan estipuladas en el artículo 144.

El artículo 145 marca que la Secretaría de Salud establecerá las Normas Oficiales Mexicanas para el control de las personas que se dediquen a labores que los exponga a contraer y /o propagar alguna de las enfermedades transmisibles.

Queda indicado en el artículo 146 que los laboratorios que manejen agentes patógenos están sujetos al control y supervisión de la Secretaría de Salud y que ésta, a través de las Normas Oficiales Mexicanas expida las precauciones higiénicas que deban observar.

En el artículo 147 se ordena la colaboración de autoridades civiles, militares, y de particulares que se encuentren en los lugares que cualquiera de las enfermedades transmisibles adquieran características epidémicas graves.

Quedan facultados en el artículo 148, las autoridades sanitarias, para utilizar como elementos auxiliares, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público y privado existentes en las regiones afectadas.

El artículo 155 señala que la Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al hombre.

En el artículo 156 queda claro que se considera peligroso para la salubridad general de la República, la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de cualquier tipo si son fuente de infección en el caso de las zoonosis, sean huésped intermediario o constituyan un vehículo de enfermedades transmisibles al hombre a través de sus productos.

El Título Decimoctavo considera las medidas de seguridad, las sanciones y los delitos. En el Capítulo I se consideran las medidas de Seguridad Sanitaria. El artículo 404 enumera las medidas de seguridad sanitaria: (I) Aislamiento, (II) cuarentena, (III) observación personal, (IV) vacunación de personas, (V) vacunación de animales.

Queda manifestado en el artículo 405 que el aislamiento es la separación de personas infectadas durante el periodo de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio, dicho aislamiento se ordenará por escrito, previo dictamen médico.

El artículo 406 indica que la cuarentena es la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible, también se ordenará por escrito y previo dictamen médico.

La observación personal, es motivo del artículo 407, y consiste en la supervisión sanitaria de los presuntos portadores sin limitar su libertad de tránsito.

El artículo 408 especifica que las autoridades sanitarias ordenarán la vacunación de personas que hubieren estado expuestas a contraer enfermedades transmisibles en el caso de no haber sido vacunadas, en caso de epidemia grave, si hubiera peligro de invasión de dichos padecimientos en territorio nacional o cuando lo requieran las disposiciones internacionales aplicables.

En adición a lo anterior, el artículo 409 refiere a los animales que sean considerados transmisores de enfermedades o que pongan en riesgo su salud, la aplicación de vacunas. Esta medida será tomada en coordinación con las dependencias encargadas de sanidad animal.

#### 4.4 Ley Federal de Sanidad Animal (3)

En el Título Primero, de las disposiciones generales, en el Capítulo I que trata del objeto de la Ley misma, en el artículo 1 se aclara que es de observancia general en todo el territorio nacional y deja sentadas las bases para el diagnóstico, la prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas de los animales, con excepción de los que tengan como hábitat el medio acuático.

El artículo 3 manifiesta que la aplicación de esta ley corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

En el artículo 4 se mencionan dentro de sus atribuciones, la de (III) expedir Normas Oficiales y verificar su cumplimiento y la de (V) aprobar médicos veterinarios, organismos de normalización y certificación conforme a lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización, asimismo (XI) regular los animales, productos y subproductos de origen animal, los productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo de éstos que constituyan un riesgo zoonosario y coadyuvar a evitar riesgos para la salud humana, implementando las medidas zoonosarias pertinentes.

El artículo 8 indica que en los casos de enfermedades o plagas de los animales transmisibles a los humanos, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se coordinará con la Secretaría de Salud para el establecimiento de las medidas zoonosarias correspondientes. En los casos de enfermedades o plagas de humanos transmisibles a los animales, la Secretaría de Salud tomará en consideración las propuestas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

El Título Segundo comprende las medidas zoonosarias, y en el artículo 12 se manifiesta claramente en quince fracciones las medidas zoonosarias que podrán comprender las Normas Oficiales, a saber: Educación en materia zoonosaria; establecimiento, operación y verificación de los servicios de asistencia zoonosaria; el control y movilización de los animales, productos, subproductos, y demás productos destinados para uso animal; el establecimiento de cordones sanitarios; la retención y disposición de animales, sus productos, subproductos y demás insumos relacionados con el empleo veterinario; la protección y prevención para evitar la diseminación de las enfermedades de los animales; la cuarentena y el aislamiento, así como el diagnóstico y la identificación de enfermedades y plagas de los animales; las prácticas de saneamiento,

desinfección, esterilización, el uso de germicidas y plaguicidas en animales, locales y transportes; la aplicación de quimioterapia utilizada en los animales, así como también el sacrificio de animales enfermos o expuestos al agente causal; la cremación o inhumación de cadáveres de animales, la vigilancia epizootiológica y el trato humanitario.

El artículo 13 indica, por otro lado, que dichas normas deben tener sustento científico, una evaluación costo – beneficio, análisis de riesgo, así como haber tomado en cuenta recomendaciones internacionales, considerar que no se mantengan cuando no haya una base científica que las sustenten, así como tomar en cuenta las recomendaciones que de particulares surgieran.

En el artículo 14 se establecen las consideraciones para la aplicación de medidas zoonitarias, tales como la prevalencia de plagas o enfermedades en una zona, las condiciones geográficas, y la eficacia de las medidas que se hayan aplicado.

El artículo 15 indica que las medidas zoonitarias que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural establezca, serán las necesarias para brindar un nivel de protección adecuado.

El Capítulo II en su artículo 16 señala que la mencionada Secretaría expedirá normas que especifiquen las exigencias zoonitarias para los productos y subproductos animales, así como los químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para uso o consumo animal; los envases, embalajes y la información zoonitaria que contengan las etiquetas, instructivos de los productos antes citados.

El Capítulo III, en el artículo 17 menciona que dicha Secretaría expedirá las normas que regulen las especificaciones zoonitarias para el trato humanitario, el cuidado zoonitario y las técnicas de sacrificio de animales.

En el capítulo IV, que habla de los establecimientos, el artículo 18, fracción II y VI aclara que la Secretaría también expedirá Normas Oficiales que especifiquen las características tanto para los establecimientos que estén destinados al sacrificio de los animales, como para los hospitales, clínicas veterinarias, laboratorios de pruebas o diagnósticos y los que presten algún servicio zoonitario.

El artículo 19 conmina al responsable de dichos establecimientos a dar parte a la Secretaría en el momento de inicio de sus funciones, así como también los hace responsables del cumplimiento de las normas que les atañe cumplir, y darán facilidades a las autoridades para verificar el cumplimiento de dichas normas.

En el artículo 20 se establece que cuando menos la presencia de un médico veterinario aprobado es necesaria en los establecimientos antes citados.

El capítulo V, de la movilización, importación o exportación específica en su artículo 21 que es obligación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la expedición de Normas Oficiales que regulen la movilización de los animales, productos y subproductos que representen riesgo zoonosario.

#### **4.5 La Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el origen de las Normas Oficiales Mexicanas (5)**

Esta Ley, expedida por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el año de 1992 da origen a las Normas Oficiales Mexicanas y en su Título I de disposiciones generales, en su Capítulo único aclara el objeto de esta ley. El artículo 2, fracción II especifica en materia de normalización: Fomentar la transparencia de la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas; la institución de la Comisión Nacional de Normalización para que coadyuve a las actividades de normalización; establecer el procedimiento uniforme para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas; promover la concurrencia de los sectores público y privado para la elaboración y vigilancia de las normas; coordinar las actividades de normalización; establecer el sistema nacional de acreditamiento de organismos de normalización y certificación y; divulgar las acciones de normalización y demás actividades relacionadas con el tema.

En su artículo 3, Fracción XI indica que se entiende por Norma Oficial Mexicana, la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas por el artículo 40 de esta Ley.

El Título III se refiere exclusivamente a la normalización, y en su Capítulo I marca mediante el artículo 38, que corresponde a las dependencias, según su ámbito de competencia: Contribuir la integración del Programa Nacional de Normalización; expedir Normas Oficiales Mexicanas; elaborar el Programa Nacional de Normalización respectivo; certificar y vigilar los procesos que involucren el cumplimiento de dichas Normas; participar de los comités evaluadores de estas Normas; coordinarse con las otras dependencias para opinar sobre los acuerdos y tratados internacionales en que México forme parte; coordinarse con las instituciones de enseñanza superior, asociaciones o colegios de profesionales para constituir programas de estudio y capacitación con objeto de formar técnicos calificados y promover actividades a que se refiere esta Ley.

El artículo 39 insta a la propia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a las mismas obligaciones que contruyen las otras dependencias en el artículo 38.

Específicamente sobre el tema de las zoonosis la sección I del Capítulo II, en su artículo 40 declara en su Fracción I que las Normas Oficiales Mexicanas tendrán como finalidad establecer las características que deban reunir los productos y procesos cuando estos puedan constituir riesgo o

dañen la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general, laboral o para la preservación de los recursos naturales; mientras que en su Fracción III manda también a establecer las características que deban reunir los servicios cuando en éstos implique un riesgo a la seguridad o salud de personas, animales o vegetales, al ambiente o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor. Las Normas Oficiales también deberán, según la Fracción VII especificar las condiciones de salud, integridad e higiene que se observen en los centros de trabajo; así como las características (Fracción XI) de los procedimientos que permitan proteger y promocionar la salud de las personas, animales o vegetales.

El artículo 41 establece que las Normas Oficiales Mexicanas deben contener la denominación de la norma, clave y código, así como la identificación del método, producto o servicio que normen y su finalidad. Deberá también integrar el método de prueba aplicable en cada caso, el grado de concordancia con normas internacionales, la bibliografía, y la mención de la dependencia que vigilará su cumplimiento.

El artículo 43 indica que en la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas participarán las dependencias a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método o actividad a normalizarse.

En el artículo 44 se aclara también la necesidad de someter dichas Normas a Comités Consultivos Nacionales de Normalización, y que para la elaboración de éstas, se revisará si existen otras Normas relacionadas para integrar en una sola, todas las disposiciones de manera conjunta. Se observará también la concordancia con normas internacionales, y se permitirá a las personas interesadas elaborar propuestas de Normas Oficiales Mexicanas, las cuales serán evaluadas por el Comité correspondiente.

El artículo 45 señala las características que deben reunir los anteproyectos de Norma Oficial presentados para discusión, los cuales deben acompañarse de una manifestación de impacto regulatorio que contenga la explicación de la finalidad de la Norma, las medidas propuestas, las alternativas consideradas y las razones por las que fueron desechadas, una comparación de dichas medidas.

La elaboración y modificación de Normas Oficiales Mexicanas se sujetará a las siguientes reglas: Los anteproyectos se presentarán al comité consultivo nacional de normalización respectivo para que en un plazo que no exceda los 75 días naturales formule observaciones y posteriormente, la dependencia que elaboró el anteproyecto contestará fundamentalmente las observaciones

presentadas por el Comité en un plazo no mayor a 30 días naturales habiendo hecho las modificaciones correspondientes. Cuando la dependencia que presentó el proyecto no considere justificadas las modificaciones presentadas por el comité, podrá solicitar a la presidencia de éste sin modificar su anteproyecto, se ordene la publicación como proyecto en el Diario Oficial de la Federación, según el artículo 46.

El artículo 47 menciona que los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas se ajustarán a un procedimiento que incluye primeramente (Fracción I) la publicación íntegra en el Diario Oficial de la Federación, para que los interesados viertan sus opiniones dentro de los siguientes 60 días naturales; al término de este lapso, el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente estudiará los comentarios recibidos y procederá si se requiere, a modificar el proyecto en un periodo no mayor a 45 días naturales. Posteriormente se ordenará la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos así como las modificaciones al proyecto cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la Norma Oficial Mexicana; y una vez aprobadas por el comité, las Normas Oficiales Mexicanas serán expedidas por la dependencia competente y publicadas por el Diario Oficial de la Federación. En el caso de que dos o más dependencias sean competentes para regular un proceso, servicio o actividad, deberán expedir las Normas conjuntamente.

En el artículo 51 queda además, establecido que para la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas se deberá cumplir con el mismo proceso que el de elaboración, y que deberán ser revisadas cada 5 años a partir de su fecha de entrada en vigor, debiendo notificar al secretariado técnico de la Comisión Nacional de normalización, los resultados de esta revisión, dentro de los 60 días naturales posteriores al fin de este periodo quinquenal. De no hacerse esta notificación, las Normas pierden vigencia y las dependencias que las hubieren expedido deberán publicar su cancelación en el Diario Oficial de la Federación. Con respecto a este último artículo, un Decreto Presidencial publicado el 20 de mayo de 1997 y que entró en vigor el 1 de agosto de 1997 modifica, adiciona, y deroga diversos artículos. En lo relativo al 51, el octavo artículo transitorio de esta ley señala que los plazos de revisión y actualización de las Normas Oficiales Mexicanas comenzarán a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Es decir que la revisión debió haberse dado en torno a los últimos días de septiembre del presente año, o en su defecto la publicación de pérdida de vigencia en los primeros días de octubre del año en curso.

#### **4.6 Las Normas Oficiales Mexicanas relativas a las zoonosis de pequeñas especies.**

Las siguientes Normas Oficiales Mexicanas fueron estudiadas a fondo para encontrar a detalle todos los elementos que nos permitan cotejar correctamente el desempeño del Centro de Control Canino en relación con las disposiciones legales.

##### **NOM -011-SSA-1993 Para la prevención y control de la rabia (16)**

La Norma Oficial entró en vigor el 25 de enero de 1995 y menciona en el punto 1.3 que "la vigencia de su aplicación corresponde a las Secretarías de Salud y Agricultura y Recursos Hidráulicos...". Como medidas de prevención, se estipulan la educación y la promoción de la salud; así como también la inmunización de personas que laboren en áreas de riesgo. En personas de alto riesgo se llevará además un conteo de anticuerpos cada 6 meses.

Indica además que ningún biológico antirrábico deberá exponerse a temperatura ambiente.

El punto 5.2.2.1 especifica como medida de control del reservorio de rabia contar con estudios de dinámica de población de perros y gatos, así como localización de refugios de murciélagos hematófagos; estudios epizootiológicos; vacunación antirrábica obligatoria; remisión de muestras al laboratorio del Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (INDRE) y atención a focos rábicos a partir de notificación, denuncia o confirmación del caso de rabia.

La norma es incluso reiterativa para los casos de animales agresores (exclusivamente reproduce las condiciones para los perros y gatos): El punto 5.2.2.1 concluye en su inciso 'e' que "la observación clínica de los animales... para determinar la presencia de la enfermedad, deberá llevarse a cabo en centros antirrábicos, de Control Canino o Perrerías. "De no existir éstos, en el domicilio de los propietarios o de las personas agredidas", según se refiere el punto 5.1.2.1 inciso 'f' "y registrando los datos clínicos que se estipulan en el punto 5.2.1.4. inciso b de esta norma..."

Las condiciones citadas en el punto 5.1.2.1 inciso 'f' refiere en general aislamiento supervisado por un médico veterinario zootecnista dando informe del estado de salud del animal al médico responsable de la atención a personas expuestas.

Los datos clínicos que se refieren en el punto 5.2.1.4. son más que nada, las conductas que en el periodo de 10 días de observación de un animal pueden presentarse en un animal agresor presumiblemente positivo a rabia: Cambios de conducta, fotofobia, anisocoria, parálisis faríngea progresiva, salivación, incoordinación de movimientos, postración y, muerte.

**NOM-033-ZOO-1995 Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres (13)**

En el punto 6 que se refiere al trato humanitario para el sacrificio de los animales de compañía queda especificada la electro sensibilización y el sacrificio por descarga eléctrica como la medida autorizada para sacrificio de perros a excepción de cachorros menores a cuatro meses dentro de los centros de acopio, de control canino, antirrábicos y perreras.

Se contempla como medida de sacrificio humanitario la sobredosis de barbitúricos anestésicos en perros y cachorros, y como medida obligatoria para gatos y cachorros la aplicación intra cardiaca de dichos barbitúricos.

EL punto 7 indica que en caso de emergencia puede llevarse a cabo el disparo de arma de fuego en la línea media de la cabeza, sobre el hueso frontal.

**NOM-051-ZOO-1995 Trato humanitario en la movilización de animales (15)**

El punto 5.6.9. aclara que "en caso de perros capturados en cerros epidemiológicos, su transporte se hará de acuerdo a los reglamentos que sobre los centros de control canino expidan los servicios estatales de salud"

#### **4.7 Las Leyes Estatales relacionadas a la atención a las zoonosis.**

##### **4.7.1 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (17)**

En su Capítulo Tercero, que habla de la competencia de las dependencias del ejecutivo, menciona en el artículo 26 que a la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (Fracción X) Proponer al Ejecutivo Estatal, para su aprobación, acuerdos de coordinación con las instituciones del sector salud, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva; (XI) proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población; (XII) dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población; (XIII) proponer al Gobernador del Estado las normas sanitarias a las que deberá sujetarse la salubridad local y aplicar las relativas a salubridad general, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; (XIV) coordinar la realización de campañas para prevenir y atacar las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales; (XV) realizar, en coordinación con otras instancias públicas, sociales y privadas, campañas de concientización, educación, capacitación sanitaria y de salud, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población del Estado; (XVI) desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles, así como los factores que afecten la salud, o propicien el alcoholismo, las toxicomanías y otros vicios sociales; (XVIII) vigilar que se apliquen las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de salud, que emitan las autoridades federales; (XXIII) verificar el cumplimiento de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud, por parte de los sectores público, social y privado en el Estado, vigilando que se aplique el cuadro básico de insumos para la salud.

#### 4.7.2 Ley de Salud del Estado De México (18)

En su exposición de motivos, la ley de salud del Estado de México explica que la salud tiene dos tipos de intereses: Uno individual, en donde se considera que la salud es un bien privado que influye en el hombre en su dimensión individual y a su núcleo familiar, en este sentido, la tutela jurídica de la salud deriva del derecho a la vida y a la conservación de la propia existencia, como intereses jurídicamente protegidos. Y, el social en cuanto que la salud es un bien público que beneficia a la comunidad entera, considerada en su conjunto colectivo y a través de sus miembros componentes. En este concepto ambos intereses enmarcan el cuidado de la salud de la colectividad como función primordial del Estado, quien debe garantizar la salud de su población estableciendo los medios e instrumentos a través de los cuales se satisfaga plenamente esa garantía. Paralelamente el Estado debe contar con el poder para exigir a los ciudadanos, en nombre del interés general, el cuidado de su salud y éstos últimos, cumplir con las obligaciones que entrañan esos mandatos y contra los que no puede prevalecer la voluntad individual.

En el Título Primero se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, proporcionados por el Estado, estableciéndose con toda precisión, aquellos renglones que en materia de Salubridad General le corresponde desarrollar. Define el Control Sanitario en las áreas que engloban la Salubridad Local, y la concurrencia en la prestación del servicio entre el Estado y sus Municipios. En el artículo segundo, párrafo VI se menciona que el derecho a la protección a la salud tiene las entre otras, la siguiente finalidad: El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud. En el artículo tercero se menciona la responsabilidad del estado para (Fracción VIII) "la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud" y (Fracción IX) "la educación para la salud", así como (Fracción XIII) "la prevención y el control de enfermedades transmisibles y accidentes".

En el Título Segundo se establece la participación de las Dependencias y Entidades Públicas del Estado, en el artículo 7 se menciona dentro de los objetivos del Sistema Estatal de Salud: (Fracción V) "apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida" y (Fracción VII) "coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de

los servicios que se presten para su protección". En el artículo 8 se mencionan las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado, quien coordinará el Sistema Estatal de Salud, entre las cuales cabe destacar: (Fracción III) "Apoyar la coordinación de los Programas y Servicios de salud de toda Dependencia o Entidad Pública Federal en los términos de la Legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren", (Fracción IV) "impulsar, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la desconcentración y descentralización de los municipios de los servicios de salud", (Fracción V) "promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que determine el Ejecutivo Estatal", también (Fracción VII) "coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado", y (Fracción XV) "promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud".

Dentro del mismo Título, en el capítulo II, se establece la distribución de competencias. Al ejecutivo, según el artículo 13, le corresponde organizar, operar y evaluar los servicios de salud, coordinar el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar en el funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud; vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

El artículo 15 menciona que se podrán convenir con los ayuntamientos, la prestación de servicios por parte de los servicios de salubridad local.

El artículo 17 deja establecido que a los ayuntamientos les compete asumir los términos de la Ley, la administración de los establecimientos de salud que se descentralicen en su favor, así como formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco de Sistemas Nacional y Estatal de Salud, cumpliendo con los ordenamientos legales. Asimismo, establecer en sus Bandos Municipales, las normas y disposiciones relacionadas con los Servicios de salud a su cargo.

En el Título Tercero, en el artículo 24 hace referencia al organismo público a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley General de Salud, que en el Estado de México se denominará Instituto de Salud del Estado de México, el que será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y funciones de autoridad, cuyo objetivo es la prestación de los servicios de salud en la entidad, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Partiendo de la idea de que el mejoramiento en el nivel de salud, no se da necesariamente como consecuencia o resultado automático del crecimiento económico, sino que es preciso además, adoptar y procurar los medios que hagan gradualmente posible la prestación de este servicio a toda la población con los niveles de calidad deseados, es que en el Título Cuarto denominado «Prestación de los servicios de salud», se establece la normatividad de los servicios básicos, dirigidos a la población abierta que los requiera procurando la eliminación de aquellos obstáculos que entorpecen su prestación oportuna. El artículo 39 aclara que para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud, todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo de la población del Estado, dirigidas a proteger, el artículo 43, que para los efectos del derecho a la protección de la salud, son considerados servicios básicos los referentes a: (Fracción I) “La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente” y (Fracción II) la prevención y el control de las enfermedades transmisibles, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes.

Queda estipulado en el artículo 46 el concepto de atención médica (“... el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud”) y las actividades de la atención médica quedan aclaradas en el artículo 47: (Fracción I) “preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica”.

El Título Sexto, hace denotar en el artículo 99, la competencia del Instituto de Salud del Estado de México para coordinar la investigación para la salud.

El Título Séptimo aclara en el artículo 105, la necesidad de contar con información para procesar, planear, programar y elaborar presupuestos para el control de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la entidad, dicha información consistirá fundamentalmente en: Estadística de natalidad, mortalidad, morbilidad e invalidez; factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud; y recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población y su utilización.

El Título Octavo indica a la promoción de la salud. En el artículo 107 se menciona que “La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuados para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva”.

Dicha promoción será comprendida por el artículo 108 en cuatro Fracciones: (I) Educación, para la salud, (II) nutrición, (III) efectos del ambiente en la salud y (IV) salud Ocupacional. De dichos incisos, el primero queda detallado en objetivos en el artículo 109: "...fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud..." "...proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud..." En el capítulo IV de este mismo título se menciona dentro del artículo 114, que corresponde al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), desarrollar investigación permanente de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente.

El Título Noveno habla sobre la prevención y control de enfermedades y accidentes, en el artículo 121 queda claro que corresponde al ISEM en coordinación con las Autoridades Federales, realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, la prevención y control de las no transmisibles y la investigación, prevención y control de accidentes. En el 122, menciona que este organismo, en coordinación con las Autoridades Sanitarias Federales, elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República. Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: (V) Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis; (XI) helmintiasis intestinales y extraintestinales; (XII) toxoplasmosis, (XIV) las demás que determine el Consejo de Salubridad General y los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

En el artículo 123 se menciona que es obligatoria la notificación a la Autoridad Sanitaria más cercana, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia, estipula los tiempos según la enfermedad que se trate dentro de los cuales hay que realizar la notificación.

En el artículo 125 quedan de manifiesto las medidas obligatorias de observancia general para la prevención y control de enfermedades transmisibles:

La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles; el aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades cuando así se amerite por razones epidemiológicas; la observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales; la aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos terapéuticos; la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinsectación y desinfectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación; la destrucción o control de vectores y reservorios y de fuentes de infección naturales o artificiales cuando representen peligro para la Salud; la inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuente o vehículo de agentes patógenos; las demás que determine esta ley, sus Reglamentos y la Secretaría de Salud.

En el artículo 126 se aclara que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

En el artículo 129 "Quedan facultadas las Autoridades Sanitarias Estatales para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.."

El Título Decimoquinto estipula las sanciones. En el artículo 297, como parte del capítulo IV que habla sobre el recurso de inconformidad, queda establecido que "Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México".

#### **4.7.3 Ley Protectora de Animales del Estado de México (19)**

En el Capítulo Primero se establecen los objetivos de la Ley, relativos a la protección de los animales, así en el artículo 1 queda aclarado que quedarán protegidos por esta ley tanto domésticos como silvestres que no sean nocivos al hombre y evitar cualquier acción de crueldad o maltrato innecesarios.

El artículo 2 especifica en su Párrafo I que la ley protegerá a las siguientes especies domésticas: Bovino, caprino, porcino, canino, felino, lanar, caballar, asnal, batracios, peces y aves.

El artículo 3 indica que algunos de los intereses de esta ley son: Proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique; erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad; fomentar el amor, respeto y consideración para con ellos; así como fomentar la creación de asociaciones protectoras de animales.

El Capítulo Segundo contiene normas sobre la posesión y cría de animales, estableciendo la obligación para con ellos por parte de sus dueños de velar por su cuidado y protección. En su artículo 4 se establece que todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales contra la rabia, o en su caso que lo abandone o que por negligencia propicie su fuga y éste cause o propicie daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione.

El artículo 5 señala que quedan sujetos al control de las autoridades competentes, los dueños, poseedores o encargados de animales no domésticos catalogados como peligrosos. Además de solicitar autorización de posesión a las autoridades

El artículo 9 establece que toda persona que se dedique a actividades de cría de cualquier especie de los animales incluidos en esta Ley, está obligada a usar los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo reciban buen trato de acuerdo con los adelantos científicos en uso, y sean vacunados oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales contra la rabia en su caso.

El artículo 10 especifica que la persona que realice cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico o silvestre que tenga en cautiverio, quedará sujeta a una sanción. Se entenderá por actos de crueldad: Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean

susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud; torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia; descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de que esto le pueda causar sed, insolación, dolores considerables, o bien que se atente contra su salud, por no aplicar en su caso con toda oportunidad, sistemáticamente, vacunas oficiales contra la rabia; la muerte producida utilizando un medio de prolongada agonía, causándole sufrimientos innecesarios; cualquier mutilación orgánicamente grave que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o persona con conocimientos técnicos en la materia; así como toda privación de aire, luz, alimento, agua o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal del animal.

En el Capítulo Séptimo se regula el transporte de animales ya sea en vehículos de tracción animal o mecánica, estableciéndose los lineamientos de seguridad y mecanismos para evitar en lo posible el maltrato así como la adecuada alimentación cuando sean objeto de transportación. En su artículo 28 queda señalado que los vendedores ambulantes o establecidos de animales domésticos o silvestres, deberán tener licencia otorgada por la autoridad Municipal, comprobar la procedencia de los mismos así como demostrar estar autorizado su comercio.

El Capítulo Octavo que establece dispositivos sobre los procedimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo según la clasificación de los mismos, con el fin de que se utilicen los instrumentos y medios específicos para evitarles maltrato o prolongadas agonías, indica en su artículo 38 que está prohibida la presencia de menores en las salas de sacrificio antes, durante y después del sacrificio de cualquier animal.

El artículo 39 es claro al prohibir estrictamente el sacrificio de hembras en el periodo de tiempo próximo al parto.

Dentro del artículo 41 queda establecido que en ningún caso del sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares.

En el Capítulo Noveno que alude a las infracciones y sanciones, se plasma el principio de que estas últimas se impondrán atendiendo a la gravedad de la falta cometida y el daño causado, así el artículo 42 señala que es responsable de las faltas previstas en esta Ley, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente a cometerlas. Los padres o encargados de menores serán responsables de las faltas que éstos cometan.

El artículo 43 puntualiza las sanciones para el incumplimiento de la Ley para la Autoridad Municipal competente, en el Municipio donde no se cumpla con lo previsto en el primer párrafo del artículo 53 del Capítulo X de esta Ley: "...en lo relativo a la captura cotidiana y sistemática de los perros, que deambulan sin dueño, la cual será multada con 60 veces el salario mínimo de su zona".

En el artículo 45 se indica que contra los actos y resoluciones de tipo administrativo que dicten o ejecuten las autoridades competentes, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El artículo 46 marca como actos punibles en perjuicio de los animales: Cualquier lesión o mutilación causada a propósito a un animal doméstico, realizado por su propietario o por el encargado de su guarda o custodia exceptuando castración eventual que será efectuada siempre con anestesia; el atropellar los automovilistas o choferes cualquier animal pudiendo evitarlo y el abandono de un animal atropellado realizado por el autor del mismo; el azuzar a los animales para que se acometan entre sí; que los propietarios o poseedores de perros, no les administren a éstos, ya sea por sí mismos, o por persona especializada, con toda oportunidad, y sistemáticamente las vacunas oficiales contra la rabia y; que personas particulares o representantes de cualquier autoridad, fabriquen suministren o apliquen líquidos inocuos, como si fueran vacunas oficiales antirrábicas.

Finalmente en el Capítulo Décimo se fijan las prevenciones generales, dentro de las que resaltan por su importancia las de la observancia general de la Ley, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en Ordenamientos Federales y Bandos Municipales; la posibilidad de integración de Comités Estatal y Municipales, como órganos auxiliares de las autoridades, lo mismo que las Asociaciones Protectoras de Animales y Patronatos que se constituyan al efecto; y por último el

destino específico de los ingresos derivados de las multas que se aplicarán para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

El artículo 49 dispone que las autoridades del Estado, sanitarias y municipales quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

El artículo 50 señala que para auxiliar a las autoridades Municipales y del Estado, en la vigilancia de la presente Ley, funcionará en la Ciudad de Toluca, un Comité Integrado por un representante designado por el Poder Ejecutivo Estatal, que tendrá el carácter de Presidente, un representante de la Autoridad Municipal y hasta tres representantes de las Sociedades Protectoras de Animales debidamente registradas. También que en cada uno de los Municipios se constituirá un subcomité para el mismo objeto, integrado por un representante de la Autoridad Municipal que fungirá como Presidente y hasta dos representantes de las Sociedades Protectoras de Animales.

El artículo 51 aclara que las Asociaciones Protectoras de Animales debidamente reconocidas y registradas tendrán derecho a recoger y asilar a los animales que hayan sido víctimas de alguna de las infracciones previstas en la presente Ley, así como los animales perdidos o sin dueño.

En el artículo 52 se señala que para la mejor realización de los objetivos de la presente Ley, independientemente de los organismos a que se refieren los artículos anteriores, las Autoridades Municipales podrán formar patronatos integrados por personas que por su tendencia en favor de los animales y honorabilidad lo merezcan y la designación de esas personas quedará a cargo del propio Gobierno. Los patronatos podrán obtener los inmuebles que puedan ser utilizables en prestar atención a los animales.

Anteriormente citado, el artículo 53 hace referencia estricta a la captura de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad, y de vacunación antirrábica, y que se efectuará por las Autoridades Municipales, de manera cotidiana y sistemática, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación, escándalo público y los depositarán en los lugares señalados al efecto por las Leyes y Reglamentos correspondientes. Los animales capturados podrán ser reclamados por sus dueños dentro de las setenta y dos horas siguientes, en caso contrario podrán ser sacrificados con alguno de los métodos que se señalan en esta Ley. Para los efectos de este artículo se podrá aceptar el asesoramiento y cooperación de los representantes de las Sociedades Protectoras de Animales, cuando éstas soliciten intervenir.

Además el artículo 54 indica que las sociedades referidas podrán colaborar y coadyuvar con las Autoridades Municipales y Sanitarias en las campañas de vacunación antirrábica.

#### **4.8 Las disposiciones municipales relativas al tema.**

Con respecto a este tema existe, publicado desde Junio del año 2000, el Reglamento de Control Canino (20), aprobado en sesión de Cabildo el 3 de marzo de 2000. Este Reglamento rige actualmente las actividades del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl".

Dentro de las disposiciones generales, el artículo 1 señala que el reglamento es de orden público y de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Mientras que el artículo 2 señala que las disposiciones contenidas en este reglamento, estará a cargo del Ayuntamiento mediante la Dirección de Servicios Públicos.

El artículo 3 especifica que en cualquier momento la autoridad puede exigir la presencia de animales agresores, sospechosos de rabia y / o de cualquier enfermedad contagiosa para el hombre.

En el artículo 4 se expresa la libertad del Ayuntamiento para realizar en todo momento campañas de captura de animales que deambulen libremente en la vía pública.

El capítulo I que trata de las obligaciones y derechos de los propietarios custodios o encargados de animales domésticos, especifica dichas obligaciones en el artículo 5, las cuales consisten en: Alimentarlos, vacunarlos oportunamente contra la rabia; presentar ante el Centro de Control Canino al animal agresor, sospechoso de rabia y / o de otras enfermedades contagiosas al hombre para su observación veterinaria o en su defecto permitir la captura del mismo; llevar obligatoriamente a los perros en la vía pública utilizando collar, cadena y demás medidas necesarias que eviten daños a terceros; presentar a la autoridad que lo requiera, el certificado de vacunación antirrábica del animal.

Queda aclarado en el artículo 6 que ningún propietario de animal de compañía podrá solicitar la vacunación antirrábica si el animal ha mordido recientemente a persona alguna.

El artículo 7 prohíbe que propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales mantengan en áreas públicas a sus animales, con excepción de los destinados a seguridad.

El artículo 8 señala que a todo animal reincidente a ingresar al Centro de Control Canino se le procederá conforme a lo manifestado en la responsiva correspondiente.

En el artículo 9 se aclara que toda persona cuyo animal de compañía cause lesiones o daños a terceros, estará sujeto a lo dispuesto al Código Civil y penal correspondiente

En cinco fracciones, el artículo 10 prohíbe a los poseedores, encargados, custodios o propietarios de animales de compañía, incitarlos a la agresión; permitir defecación en la vía pública a menos que

recojan sus deyecciones y las depositen en los recipientes de recolección de basura; participar en peleas de perros y; entorpecer las actividades del Centro de Control Canino.

El artículo 11 recalca la premisa anterior, señalando que ninguna persona deberá entorpecer las actividades de saneamiento a cargo del personal del Centro de Control Canino.

El artículo 12 obliga a los propietarios de los animales a vacunarlos contra la rabia.

El artículo 13 especifica que la vacunación antirrábica aplicada en campañas, se hará únicamente con el personal de la Jurisdicción Sanitaria Correspondiente y el personal del Centro de Control Canino.

En el artículo 14 se estipula que las vacunas serán exclusivamente las designadas y aprobadas por la Secretaría de Salud.

En el artículo 15 se manifiesta que el certificado de vacunación no exenta al animal de ser capturado si deambula en la vía pública o agrede a persona alguna.

El artículo 16 manifiesta que será considerada como infracción toda acción que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento

En el artículo 17 se señalan las sanciones que pueden constar de amonestación por escrito; multas de uno a 50 salarios mínimos; y arresto hasta por 36 horas a los propietarios, custodios o encargados de animales domésticos que cometan infracciones al Reglamento o lo eludan deliberadamente.

El artículo 18 prohíbe a las personas ajenas a las instituciones autorizadas a capturar o vacunar perros en vía pública sin el consentimiento de autoridades municipales y sanitarias.

Por lo mismo y por lo manifestado en el artículo 13, en el artículo 19 se prohíbe toda campaña de vacunación a personas ajenas a las instituciones autorizadas.

El artículo 20 concluye este rubro indicando que a los infractores de los dos artículos anteriores serán remitidos a la Oficialía conciliadora y calificadora para que sean sancionados.

Dentro del artículo 21, existen tres Fracciones que aclaran las condiciones de los animales para ser capturados: Cuando sean agresores, sospechosos de rabia y / o cualquier otra enfermedad contagiosa para el hombre, cuando el animal haya estado en contacto con otros que hayan resultado positivos a la rabia, o cuando deambule libremente en la vía pública.

El artículo 22 establece que las cuotas de recuperación de los animales capturados las establecerá la tesorería, así como el costo de los servicios que preste el Centro de Control Canino.

Queda descrito en el artículo 23 el procedimiento de recuperación de animales capturados por deambular libremente en la vía pública en tres Fracciones que indican: Acreditar la propiedad del

animal; en el caso que lo requieran, vacunar al animal y; finalmente, pagar los derechos que para este efecto quedan establecidos.

Mientras, en el artículo 24 son señalados los requisitos para recuperar a un animal agresor puesto en observación: Esperar el transcurso de los 10 días de observación médica veterinaria en el Centro de Control Canino; pagar los derechos que para este efecto estén establecidos y; vacunar al animal.

Si el animal proviene de un foco rábico, dice el artículo 25, y no se acredita ni la vigencia de la vacuna ni la propiedad, no podrá ser recuperado y se procederá al sacrificio en el lapso de 72 horas.

#### 4.9 La SAGARPA y las nuevas normas

Con el cambio de administración federal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGAR), modifica su nombre a Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con lo cual, se hubo de modificar tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Sanidad Animal (Modificación publicada el 30 de noviembre de 2000); así como también, las leyes que mencionen a la anterior denominación de la dependencia.

Del mismo modo, es deber de las Secretarías involucradas promulgar una nueva serie de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que suplan las normas anteriores, o que salven este obstáculo de denominación, ya que el organismo que supervise dichas normas ha cambiado no sólo de nombre, sino de estructura, organigrama y disposiciones. Tales modificaciones deben haber sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación dentro de los últimos días de septiembre y los primeros de octubre del año 2002, según se mencionó en el punto que habla de las Normas Oficiales Mexicanas.

Con esto queda comprobado que el cambio de nombre y funciones de la actual SAGARPA, es sólo una maquiada de renovación a la cual le hacen falta cambios, actualizaciones y trabajos de renovación de fondo sólo con motivo de su actual denominación, sin mencionar los compromisos permanentes con la salud animal.

## **5. El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y las acciones emprendidas por éste en atención a las zoonosis de pequeñas especies.**

En mayo de 1994, el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli da origen al departamento de control canino, el cual contaba con dos captores y una camioneta. Debido a la carencia de instalaciones, dicho departamento había establecido un convenio con el Centro Antirrábico de Cuautitlán México, en el que se estipulaba que los animales capturados por Cuautitlán Izcalli serían remitidos al antirrábico de Cuautitlán México. Para 1996 se ubicaron, de modo temporal, las instalaciones del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli en San Francisco Tepojaco. Para finales de éste año, dichas instalaciones dejan de operar, y a partir de 1997 se establecen dos convenios: Uno con el ayuntamiento de Naucalpan de Juárez (a donde se destina a los animales procedentes de redada y donación), y otro, nuevamente, con Cuautitlán México (a donde se destina a los animales agresores)

En mayo de 1997 se plantea la necesidad de un lugar permanente para las instalaciones del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli. En Junio de ese mismo año se inicia el proyecto de construcción sobre un terreno ubicado en el parque industrial Cuamatla, con una extensión de 2 501.32 metros cuadrados. La preocupación por terminar las instalaciones y poner en marcha el debido funcionamiento del Centro de Control Canino puede considerarse como el inicio de las acciones encaminadas al cumplimiento de las leyes que comprenden a las zoonosis relacionadas con las pequeñas especies. Las campañas de vacunación antirrábica; de esterilización de animales; la recepción de animales en donación; la planeación de redadas para retirar animales de la vía pública; así como las charlas en planteles educativos de nivel básico y medio; son primordialmente actividades del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli, quien parece ser el único órgano del Ayuntamiento encargado de la vigilancia epizootiológica relacionada con pequeñas especies, aunque también aquí debieran sumarse a las acciones de dicho Centro, las labores coordinadas con los Centros de Salud que se encuentran en el municipio de Cuautitlán Izcalli, no sólo para combatir a la rabia, sino también al resto de las zoonosis. (40)

### **5.1. La creación del centro de control canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl".**

En marzo de 1998 se inaugura el Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl", contando con una infraestructura de 604. 29 metros cuadrados construidos que se encuentran distribuidos en las siguientes áreas:

- 1 Consultorio
- 1 Área de recepción
- 3 oficinas
- 1 sala de Juntas
- 1 Área de Pensión
- 1 Área de estética
- 1 Quirófano
- 1 Área de cuidados post – operatorios
- 1 Cocina
- 2 Baños
- 1 Bodega
- 1 Sala de Necropsias
- 1 Área de Vestidores
- 1 Baño para captores
- 36 jaulas individuales
- 5 Jaulas comunales
- 9 gateras y cachorreras

Iniciando sus actividades con un horario de lunes a viernes de 9:00 hrs. a 20:00 hrs. ; en sábados, de 10:00 a 15:00 hrs. ; domingos y días festivos, de 9:00 a 14:00 hrs.

## 5.2. Los objetivos del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl"(39)

Fundamentalmente, la labor del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli se centra en doce puntos principales de trabajo a revisar:

- **Captura y observación de animales agresores:** Depende de esta observación la salud y la necesidad de prescribir algún tratamiento antirrábico a las personas lesionadas. Los reportes de agresión comúnmente son recibidos vía telefónica, a lo que procede realizar una orden de captura con los datos proporcionados por quien reporte la agresión y se dispone de una unidad para su captura y posterior aseguramiento.
- **Captura de animales callejeros:** Con el crecimiento de las áreas urbanas, se incrementa dentro de Cuautitlán Izcalli la problemática de la presencia de manadas de perros callejeros. El Centro de Control Canino está encargado de retirar estos animales de las áreas públicas.
- **Recolección de animales no deseados:** Cuando la adquisición de una mascota no fue debidamente planificada y ocasiona a los propietarios problemas para el mantenimiento de dicha mascota, pueden recurrir al Centro de Control Canino en donde se recibe en donación a estos animales.
- **Sacrificio y disposición de cadáveres:** El sacrificio se realiza conforme a la NOM-33-ZOO-1995 (13) Los cadáveres se embolsan en polietileno y se destinan al relleno sanitario.
- **Vacunación antirrábica canina y felina:** La fase permanente o de vacunación intramuros se lleva a cabo dentro de las instalaciones a lo largo de todo el año; la fase intensiva o de campaña, se realiza dos veces por año en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) a través de la jurisdicción sanitaria y los cinco centros de salud que se encuentran dentro del territorio municipal, ésta es de carácter extramuros y se lleva a cabo mediante jornadas programadas en las diferentes comunidades.
- **Toma y envío de muestras para el diagnóstico de rabia por laboratorio:** Cuando un animal muere durante el periodo de observación clínica, o si es presentado el cadáver de un animal agresor, se procede a extraer una muestra del encéfalo del animal, el cual es enviado al laboratorio estatal de diagnóstico, con el fin de detectar el virus de la rabia, y, en caso de presentarse un caso positivo, llevar a cabo las medidas pertinentes de cerco epidemiológico o foco rábico. En ocasiones, la jurisdicción puede canalizar las muestras al Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica (INDRE)
- **Vigilancia epidemiológica:** Se lleva a cabo mediante redadas en las comunidades que históricamente estén marcadas con focos rábicos. Se tomarán muestras del encéfalo de los animales que no sean reclamados, procedentes de dichas redadas, y se procederá a enviar las muestras al laboratorio estatal de diagnóstico con el fin de verificar la existencia del virus rábico en la zona.
- **Atención Médico Veterinaria:** Mediante el apoyo a los dueños de animales que deseen aplicación de vacunas para sus mascotas, sean desparasitados, o intervenidos quirúrgicamente para esterilizaciones. Esta última actividad tiene por objetivo controlar el crecimiento de la población canina, limitando su reproducción, y se espera poder extender este servicio a las comunidades de más bajos recursos.

- Fomento a la salud: Por medio de la actividad de pasantes de la carrera de Medicina Veterinaria que se encuentren cumpliendo su servicio social, se ha instrumentado una serie de pláticas en relación con la rabia, los derechos, y las obligaciones que los propietarios de mascotas en las escuelas primarias del municipio, con la finalidad de crear conciencia y modificar las conductas indeseables que tienen la mayoría de los dueños de perros y gatos.
- Recepción y canalización de personas agredidas: Se obtienen los datos de las personas agredidas por alguna mascota o animal callejero; ubicación de la herida, extensión de la misma, lugar donde se suscitó la agresión, y señas del agresor en caso de que no haya sido localizado y / o retenido previamente para tener una continua actualización en referencia al seguimiento epizootiológico que el Centro de Control Canino debe tener.
- Informe mensual de actividades desarrolladas: Se entrega un reporte mensual a la jurisdicción sanitaria de Cuautitlán en donde se especifican las actividades realizadas por el centro.
- Provisión de agua y alimento a los animales retenidos en el centro: Cada animal que se encuentre detenido en las instalaciones del Centro de Control Canino deberá recibir agua y alimento además de la limpieza de su jaula.

### **5.3. Los resultados del trabajo realizado en atención a las zoonosis de pequeñas especies en el trienio 1997 - 2000 en el municipio de Cuautitlán Izcalli.**

No podemos rendir un informe completo y específico de las actividades del centro de control canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl" desde el inicio del trienio 1997 - 2000 ya que, las instalaciones de dicho centro, entran en función hasta el mes de marzo del año 1998. No obstante, podemos mencionar la preocupación del H. Ayuntamiento 1997 - 2000 por proporcionar a la comunidad el servicio que requiere en materia de salud pública y prevención de zoonosis. La propuesta, planeación y construcción de este establecimiento municipal constituye un avance en materia de servicios públicos y de atención a las zoonosis dentro del trienio en cuestión. Los resultados del trabajo realizado en el Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl" se ven reflejados en los informes de labores y los planes de trabajo que se elaboraron desde 1998. El programa de trabajo de 1998 (40) contemplaba las siguientes actividades:

- Captura de animales agresores
- Redadas de animales callejeros
- Recepción de animales no deseados
- Vigilancia epidemiológica y atención de focos rábicos
- Atención médico veterinaria
- Programa permanente de sacrificio y desecho de cadáveres
- Toma y envío de muestras de agresores que lo ameritaran.
- Vacunación extramuros
- Programa de fomento a la salud dirigido a escuelas

De las actividades anteriormente mencionadas en dicho plan de trabajo, no se encuentran contempladas las demás zoonosis relativas a pequeñas especies, mas que en el programa de fomento a la salud dirigido a escuelas, lo que nos da ejemplo de cómo el Ayuntamiento pone muy poco interés en el cumplimiento de las leyes zoonositarias relacionadas con las zoonosis en pequeñas especies. Si un plan como éste fue aceptado en su momento, quiere decir que el Ayuntamiento ha descuidado el cumplimiento de la normatividad zoonositaria y consiente que no haya coordinación entre su Centro de Control Canino y sus Centros de Salud, tanto en materia de rabia, como en el resto de las zoonosis relativas a pequeñas especies.

Para 1999 (40), se contempló la obligación de apearse al marco legal y la necesidad de contar con un reglamento interno. No obstante, las actividades enumeradas son muy similares, y todas las

actividades del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl" parecen encaminadas a un solo objetivo: Combatir a la rabia.

- Captura de animales agresores
- Programa de vigilancia epidemiológica y atención a focos rábicos
- Programa de recolección de animales callejeros
- Programa de recolección de animales no deseados
- Programa de atención médica veterinaria en el Centro de Control Canino
- Programa de sacrificio disposición de cadáveres
- Programa de diagnóstico de rabia en el laboratorio
- Programa permanente de vacunación canina y felina
- Programa de fomento a la salud

En el plan de trabajo del año 2000 (40) se hace una recapitulación de las actividades del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl" desde su creación hasta la fecha de elaboración de dicho plan de trabajo. También se hace el primer recuento formal de metas alcanzadas en el año y se presentan indicadores de trabajo y metas propuestas antes de mencionar el plan en cuestión. Los indicadores fueron, a finales del año 1999:

RUBRO	META 1999	LOGRO 1999	META 2000
OBSERVACIÓN CLÍNICA	SIN META*	313	SIN META
CAPTURADOS EN REDADA		3163	3500
RECOLECCIÓN DE ANIMALES NO DESEADOS	2000	2958	3500
OTROS (GATOS Y CADAVERES EN VÍA PÚBLICA)	SIN META	722	SIN META
TOTAL	-	7156	-
SACRIFICADOS	2000	6724	6500
VACUNADOS	3000	6506	7000**

\* Dependiendo del número de personas lesionadas que reportan la agresión es el número de observados.

\*\* Considerando el total del biológico disponible otorgado por el ISEM

FOMENTO A LA SALUD*	REALIZADO 1999	META 2000
ESCUELAS ATENDIDAS	9	30
PLÁTICAS IMPARTIDAS	41	60
PERSONAS INFORMADAS	1737	2500

\* Este programa dio inicio en octubre de 1999

ACTIVIDADES MÉDICO VETERINARIAS	NÚMERO
CIRUGÍAS DE ESTERILIZACIONES	66
NÚMERO DE CONSULTAS	108
NÚMERO DE DESPARASITACIONES	61

Estas actividades no tienen meta, ya que se atiende el 100% de la demanda

CASOS DE RABIA CANINA		
META 1999	LOGRO 1999	META 2000
1	0	0

En tanto que las actividades planeadas fueron exactamente las mismas que en años anteriores

**5.4. Los objetivos que el centro de control canino de Cuautitlán Izcalli marca para la administración vigente**

La información de los últimos años que corresponden al H. Ayuntamiento 2000-2003, los números del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl" son los siguientes (39):

<b>RUBRO</b>	<b>META 2000</b>	<b>LOGRO 2000</b>	<b>META 2001</b>	<b>LOGRO 2001</b>	<b>META 2002</b>
<b>CAPTURADOS EN REDADA</b>	<b>3500</b>	<b>2663</b>	<b>3600</b>	<b>5947</b>	<b>6542</b>
<b>RECEPCIÓN DE ANIMALES NO DESEADOS</b>	<b>3500</b>	<b>3117</b>	<b>3120</b>	<b>3248</b>	<b>3573</b>
<b>AGRESORES</b>	<b>-</b>	<b>267</b>	<b>-</b>	<b>272</b>	<b>-</b>
<b>CADÁVERES</b>	<b>-</b>	<b>564</b>	<b>-</b>	<b>287</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>-</b>	<b>6621</b>	<b>-</b>	<b>9754</b>	<b>-</b>
<b>SACRIFICADOS</b>	<b>6500</b>	<b>4503</b>	<b>6000</b>	<b>8144</b>	<b>8958</b>
<b>VACUNADOS</b>	<b>7000</b>	<b>1867</b>	<b>3480</b>	<b>7092</b>	<b>7801</b>

## **6. Materiales y métodos**

Se recurrió a las actualizaciones más recientes de las leyes federales que involucran a las zoonosis relativas a pequeñas especies: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica de La Administración Pública Federal, Ley General de Salud, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal sobre Metrología y Normalización; A las leyes estatales: Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México, Ley General de Salud del Estado de México, Ley Protectora de Animales del Estado de México; Al bando municipal que decreta el reglamento de Control Canino, publicado en Junio de 2002, las cuales fueron revisadas buscando toda la información posible sobre el cuadro normativo referente a zoonosis en pequeñas especies, conociendo así todas las medidas legales emprendidas en esta materia; su vigencia y enfermedades involucradas, para posteriormente ser comparados con los conocimientos que la población tiene en torno a las acciones emprendidas contra las zoonosis en pequeñas especies.

Debido a que el diseño de la investigación es de tipo no experimental longitudinal de tendencia, es decir que se trata de una investigación de carácter exploratorio (31), se recurrirá a encuestas breves de preguntas cerradas, con opciones de respuesta, que serán proporcionadas a integrantes de la población de Cuautitlán Izcalli. Del mismo modo, se aplicará también otro cuestionario a funcionarios municipales que estén relacionados con el cumplimiento de la legislación zoonosanitaria, en éste caso, a los trabajadores del Centro de Control Canino "Xolotl". Cada encuesta obedecerá a los puntos correspondientes que pretende cubrir el presente capítulo del índice propuesto. Los sujetos de la encuesta realizada a la población en general fueron seleccionados aleatoriamente buscando la población mínima suficiente para obtener una muestra representativa de la población de Cuautitlán Izcalli. De esta manera se ha buscado obtener una idea del trabajo de difusión que se realiza al Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl", así como datos respecto al conocimiento de las zoonosis y el cumplimiento de la legislación vigente.

Esta investigación contemplaba originalmente a los médicos veterinarios zootecnistas dedicados a las pequeñas especies; pero una encuesta no se puede realizar sin tener los datos precisos de la población a encuestar, en este caso, los médicos veterinarios zootecnistas establecidos y no establecidos que trabajan dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli con pequeñas especies.

### **6.1. El conocimiento de las zoonosis y la responsabilidad de adquirir una mascota en la población de Cuautitlán Izcalli.**

Para lograr un acercamiento a la verdad sobre estos aspectos dentro de la población del Municipio de Cuautitlán Izcalli, se llevó a cabo una encuesta que contempla 3 preguntas que considero clave para lograr determinar si la población tiene de modo general conocimientos que conlleven la responsabilidad de una mascota.

Cabe mencionar que el carácter de la presente investigación es mas bien exploratorio, y pretende, específicamente a partir de este cuestionario, conocer un poco la distancia real entre la legislación zoosanitaria relativa a pequeñas especies y el sentir de la población sobre la cual se ejecutan, es decir, se llevan a cabo dichas leyes.

Se aplicaron 1000 encuestas a población escogida al azar dentro de los mercados públicos y centros comerciales de Cuautitlán Izcalli bajo el formato del Cuestionario 5.1.1. que es como sigue.

### EDAD Y SEXO DE LA POBLACIÓN A ENCUESTAR

<15<26																				
26<35																				
36<45																				
46 y más																				
MASCULINO																				
FEMENINO																				

1. SU CONOCIMIENTO SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO DUEÑO DE UN ANIMAL DOMÉSTICO ES

A) AMPLIO																				
B) ESCASO																				
C) NULO																				

2. SU CONOCIMIENTO A CERCA DE LAS ENFERMEDADES QUE PUEDEN SER ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE UN ANIMAL DOMÉSTICO ES

A) AMPLIO																				
B) ESCASO																				
C) NULO																				

3. SU CONOCIMIENTO EN TORNO A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE CONTROL CANINO DE CUAUTTLÁN IZCALLI "Xolotl" ES

A) AMPLIO																				
B) ESCASO																				
C) NULO																				

Cuestionario 5.1.1

CON  
FALLA DE ORIGEN

## **6.2. El fomento a la salud desde la competencia del centro de control canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl".**

El impacto que logran sobre la población del municipio de Cuautitlán Izcalli los esfuerzos del Centro de Control Canino Cuautitlán Izcalli "Xolotl" y su personal puede o no ser un reflejo real del trabajo que dentro de él se lleva a cabo.

En opinión propia del personal que labora en dicho Centro, las opiniones han quedado captadas a través de una encuesta de 4 preguntas cerradas con 3 opciones de respuesta, las cuales indican el punto de vista de quienes representan al ejecutivo en materia de atención a las zoonosis en pequeñas especies en el municipio de Cuautitlán Izcalli.

El total de la población que trabaja para el Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli, "Xolotl" (21 personas) fue encuestado bajo el siguiente formato del Cuestionario 5.2.1 que se presenta a continuación.

**EDAD Y SEXO DE LA POBLACIÓN A ENCUESTAR**

<18<26																						
26<35																						
36<45																						
46 y más																						
MASCULINO																						
FEMENINO																						

**1. LAS TAREAS QUE SE DESARROLLAN CON MIRAS A CONCIENCIAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS CUIDADOS A LAS MASCOTAS SON**

A) FRECUENTES																						
B) OCASIONALES																						
C) NO SABE																						

**2. LAS FORMAS CON QUE SE DA A CONOCER A LA POBLACIÓN LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL CENTRO DE CONTROL CANINO SON**

A) DIVERSAS																						
B) POCAS																						
C) NO SABE																						

**3. LAS FORMAS PARA DAR A CONOCER A LA POBLACIÓN SUS DEBERES COMO DUEÑOS DE UN ANIMAL DOMÉSTICO SON**

A) DIVERSAS																						
B) POCAS																						
C) NO SABE																						

**4. EL TIEMPO QUE SE LE DA A LA PLANEACIÓN DE LAS CAMPANAS DE VACUNACIÓN Y DIFUSIÓN DE FOMENTO A LA SALUD ES**

A) AMPLIO																						
B) ESCASO																						
C) NULO																						

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### **6.3. El papel del médico veterinario zootecnista frente a la prevención de las zoonosis relativas a las pequeñas especies en el municipio de Cuautitlán Izcalli.**

No obstante la necesidad de participación de las organizaciones civiles en pro de una mejora en la cultura del trato a las mascotas; Se puede considerar, dentro del marco legal anteriormente revisado, que es un deber fundamental de los médicos veterinarios zootecnistas que se dedican al trabajo con pequeñas especies, el difundir un conocimiento amplio sobre los requerimientos que cualquier mascota presenta, y del marco legal de dichos requerimientos, para esto he preparado otra encuesta que explore el trabajo de los Médicos Veterinarios dentro del municipio de Cuautitlán Izcalli y su relación laboral con el Centro de Control Canino en torno a las zoonosis en pequeñas especies. Dicho cuestionario no pudo aplicarse debido a que no se tiene una cifra real de los establecimientos que presten servicios médicos veterinarios en el municipio, ni se encuentran censados los médicos veterinarios que presten sus servicios en la demarcación.

De cualquier forma, se incluye el cuestionario 5.3.1

EDAD Y SEXO DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA

<15<26																			
26<35																			
36<45																			
46 y más																			
MASCULINO																			
FEMENINO																			

6 MI CONOCIMIENTO SOBRE LAS LEYES RELATIVAS A LAS PEQUEÑAS ESPECIES ES

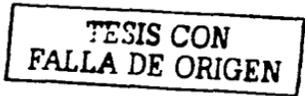
A)AMPLIO																			
B) ESCASO																			
C) NULO																			

6 EL TIEMPO QUE EMPLEO CON LOS DUEÑOS DE MASCOTAS PARA  
 CONCIENTIZARLOS SOBRE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES AL TENER UNA  
 MASCOTA ES

A)AMPLIO																			
B) ESCASO																			
C) NULO																			

6 MI CONTACTO LABORAL CON LOS CENTROS DE ATENCIÓN PÚBLICA A LAS  
 ZOONOSIS ES

A)AMPLIO																			
B) ESCASO																			
C) NULO																			



#### 6.4. Resultados

### Con relación al conocimiento de las zoonosis y la responsabilidad de adquirir una mascota en la población de Cuautitlán Izcalli

La población encuestada se conformó de la siguiente manera



Tabla 5.5.1

Fuente: Iván Gutiérrez López 2002

De esta manera tenemos una población de 1000 personas encuestadas, de las cuales, 458 fueron del sexo masculino, y 542 del sexo femenino. La población encuestada mayormente corresponde a personas de más de 35 años (76.1%), de las cuales obtuvimos respuestas a las preguntas del cuestionario 5.1.1



Tabla 5.5.2

Fuente: Iván Gutiérrez López 2002

Este resultado nos indica que existe muy poco conocimiento en la población en general con respecto de sus responsabilidades como dueños de una mascota, y que impera un desconocimiento general en torno al Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli.

**Con relación al fomento a la salud desde la competencia del centro de control canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl".**

La población del centro de control canino se conforma de la siguiente manera:

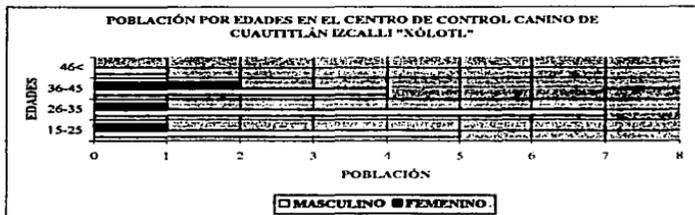


Tabla 5.5.3

Fuente: Iván Gutiérrez López 2002

Con un total de 21 personas laborando, de las cuales, 17 son del sexo masculino, y 4 del sexo femenino, la población encuestada mayormente corresponde a personas de entre los 26 y los 45 años (66 %), de las cuales obtuvimos siguientes respuestas a las preguntas del cuestionario 5.2.1

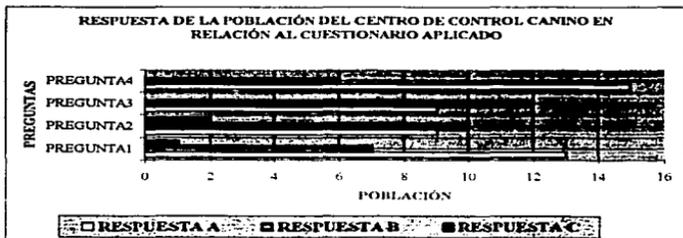


Tabla 5.5.3

Fuente: Iván Gutiérrez López 2002

Con el resultado anterior podemos deducir que la gente que labora en el Centro de Control Canino está consciente de su deber y su trabajo en materia de difusión a la salud pública y a las actividades relacionadas con las preguntas del cuestionario 5.2.1, no obstante hay un reducido grupo que además está consciente de la magnitud de esta empresa y de los alcances reales en el municipio. No hay una visión crítica de sus tareas.

## 7. Discusión

El incumplimiento al protocolo legal que ha sido establecido para la revisión del marco normativo de las disposiciones de Salud Pública, puede ser debido a incongruencias o falta de conocimiento en materia legal de los recursos y las obligaciones que nos marca la ley.

Por ejemplo, en el título octavo de la Ley General de Salud vigente, que trata de la prevención y control de enfermedades y accidentes, se incluye a la rabia dentro de las enfermedades transmisibles (Capítulo II) en el artículo 134, Fracción V; el cual refiere a “la rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis”. Se añade la especificación de actuar de modo coordinado con la “Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos”. Este error de denominación para la SAGARPA se encuentra también en la NOM-011-SSA2-1993 -Para la prevención y control de la rabia; que no se ha actualizado. Del mismo modo, la dependencia citada en buena parte de la legislación federal es la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, misma, que por reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, deja de existir a partir del 30 de noviembre de 2000.

Si bien algunas disposiciones son actualizadas, deberían actualizarse también los incisos que hablan de Secretarías de Estado que ya no existen o han cambiado de nombre. Es responsabilidad, tanto del Congreso, como de la nueva Secretaría, actualizar todos sus referentes legales, con el fin de no incurrir en equívocos que muevan al incumplimiento de las leyes ya dispuestas. Asimismo, es deber de las Secretarías involucradas con la actual denominación (SAGARPA) modificar las leyes actualizando los nombres de las Secretarías o estructurando las leyes de modo que un nuevo cambio de denominación no obligue a una nueva iniciativa de ley. Las leyes deben ser efectivas, actualizadas, y al mismo tiempo, ofrecer la mayor practicidad de uso difusión de la misma, para que los involucrados en el cumplimiento no incurran en problemas de cumplimiento por ignorancia.

A propósito del párrafo anterior, el cambio de nombre (de “Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural”, a “Secretaría de Agricultura Ganadería Recursos Naturales, Pesca y Alimentación”) para la Secretaría relacionada con aspectos agropecuarios, empezando el Periodo Presidencial Federal 2000 – 2006 (30 de noviembre de 2000) No es un reflejo real de algún cambio de fondo. Esencialmente, las estructuras de trabajo y algunas disposiciones agropecuarias se encuentran “renovadas” a partir del año 2000. La realidad es que las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas anteriores a esta nueva denominación siguen vigentes, con lo cual se origina el primer gran obstáculo legal para el cumplimiento de la legislación zoonosanitaria. ¿A qué instancia recurrir

cuando se incumplan las leyes? Mas aún, si la Secretaría encargada del cumplimiento de dichas leyes, normas y reglamentos ya no existe como tal ¿Tiene caso que las leyes sigan vigentes? Qué decir de las leyes que se encuentran mal estipuladas.

De alto riesgo de contagio, y de alto índice de letalidad, la rabia es la única enfermedad contemplada en este estudio que es considerada por la dependencia federal para las campañas de combate a zoonosis. A diferencia del común de las especies domésticas, las pequeñas especies no tienen trascendencia alimenticia, ¿Y no son consideradas por esto de trascendencia económica? La realidad es que la única enfermedad zoonótica que es considerada prioritaria en cuanto atención a pequeñas especies es la rabia. Habría que revisar detenidamente, por ejemplo, los gastos que por atención a casos relacionados con Toxoplasmosis se generan anualmente dentro del Sector Salud.

Aunque tanto la Ley General de Salud, como la Ley de Salud del Estado de México contemplan a las Helminthiasis y la Toxoplasmosis, éstas tienen menciones en fracciones independientes de las zoonosis, con lo cual, legalmente quedan fuera de la vigilancia epizootiológica. Puede deberse a este factor, que el Sistema Nacional de Vigilancia epizootiológica (14), no contempla a las zoonosis que involucran pequeñas especies, no obstante este hecho no justifica a una administración como la del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, ni mucho menos a los responsables de la vigilancia de la salud, tanto humana como animal en el ámbito Estatal y Federal, a no contribuir responsablemente con la responsabilidad que, como profesionales de la salud tienen.

La fecha de las revisiones de las Normas Oficiales Mexicanas ha llegado sin que esto ocasiona mayor revuelo en un Congreso de la Unión que se preocupa más por nuevas instalaciones para Senadores; protagonismos histrionicos de nuestros legisladores; ajustes en el presupuesto y políticas de carácter partidista; sin que las comisiones encargados lleven una revisión de muchas disposiciones legales que han perdido vigencia o no han sido actualizadas; modificadas o concluidas. Integrar a la Nación a una realidad global mundial o no, ya no es un tema de discusión. El tema es si las disposiciones legales de nuestro país pueden ponerse a un nivel equiparable al de nuestros socios comerciales. Más aún, si el cumplimiento de nuestras disposiciones legales corresponde a ese estatus global. El marco legal de la salud pública no debiera ser un tema de baja prioridad, mucho menos su cumplimiento. Y esto compete directamente al tema de las zoonosis relativas a pequeñas especies.

El INDRE edita un boletín informativo del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en el cual se mencionan casos de Brucelosis y Leptospirosis en su apartado de zoonosis. La Brucelosis,

por ejemplo, es reportada en el Estado de México con 99 casos en 1997 (32), y con 14 en el año 2001. No hay reportes por municipio, pero eso nos lleva a reflexionar la importancia y la magnitud de la presencia del padecimiento. Porque no todos los casos se reportan, ni todas las sospechas se muestran.

A nivel Estatal, el panorama no es menos desalentador. Salvo una mejor opinión, también se requiere de una nueva ley que dentro del Estado de México integre los conocimientos sobre las necesidades básicas de servicios a la salud y especifique claramente en sus artículos medidas precisas sobre el ejercicio de las actividades que promuevan la salud de la población del Estado, y no una réplica de las leyes federales, como sucede con la Ley de Salud del Estado de México. En el Estado de México, además, se encuentran por igual Centros Antirrábicos, y de Control Canino. Normativamente existe una diferencia, sin embargo, en la práctica puede parecer que sus actividades y objetivos sean los mismos. En el caso particular del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli, se contemplaba en el plano original un área destinada a un pequeño laboratorio de diagnóstico (33) el cual, actualmente funciona como bodega.

Por otro lado encontramos una estricta Ley de Protección Animal del Estado de México, la cual es incumplida de modo general. De cualquier manera, y aún teniendo pendiente la revisión de las Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones locales parecen tener poca validez, peso e importancia. El reglamento del Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl", dicho sea de paso la única disposición municipal relacionada con las zoonosis relativas a pequeñas especies, espera también una revisión. Este nuevo reglamento, incluirá el recurso de inconformidad entre sus artículos. Mientras se publica, el anterior reglamento continúa vigente y cuenta con las disposiciones necesarias para trabajar correctamente en el combate a la rabia. Las demás zoonosis esperan.

Finalmente, y más allá de las imprecisiones en que incurren los cuerpos Legislativos Federales y Estatales, las autoridades por medio de las respectivas secretarías, y las propias leyes, el problema también está en los veterinarios y Centros de Salud que se encuentran dentro del municipio. Existe una muestra en esta investigación que pese a los esfuerzos del personal que labora en el Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl" por llevar adecuadamente el cumplimiento de las leyes, reina un gran desconocimiento de los servicios, las acciones emprendidas, y el trabajo que se desarrolla en el Centro de Control Canino.

Mucha gente sigue sin conocer siquiera que el municipio de Cuautitlán Izcalli cuenta con su propio Centro de Control Canino. Antirrábico, como le dicen, y convendría mejor llamarle así, pues

no hay mucho que mencionar respecto de las demás zoonosis, que no son combatidas por falta de recursos, infraestructura, e interés de parte del Ayuntamiento para cumplir la ley y la normatividad con respecto de las zoonosis. El término es ajeno a la población y sobre algunas enfermedades se tienen ideas distorsionadas o equivocadas en el mejor de los casos. Tanto los Centros de Salud, como el Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl" encuentran en otras actividades, obligaciones prioritarias. Además, las prioridades del Gobierno Federal, del Gobierno Estatal, y del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli no han parecido ser las de llevar a efecto o ejecutar debidamente las leyes en materia de salud pública, específicamente en materia de zoonosis relativas a pequeñas especies.

Recoger perros callejeros o levantar cadáveres de animales de la vía pública, es apenas el inicio. No puede pretenderse que con estas acciones y con campañas de vacunación antirrábica nos acerquemos al cumplimiento de la legislación que comprende a las zoonosis relativas a pequeñas especies. A partir de la aplicación de los cuestionarios queda demostrado que el personal que labora en el Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl" tiene gran conciencia de las actividades que se llevan a cabo. Por supuesto que esto no es suficiente. Lamentablemente, el espíritu de servicio y el conocimiento de la gente que ahí labora no es suficiente para dejar atrás el desconocimiento que aún impera en la gente que compone la población encuestada con el cuestionario 5.5.1. De un total de 1000 personas, más del 60% no tiene idea ni de los servicios que presta el Centro de Control Canino (en muchos casos, cabe la aclaración, los encuestados hicieron referencia del Centro Antirrábico de Cuautitlán México, o se admiraban de que el municipio de Cuautitlán Izcalli tuviera su propio Centro de Control Canino) ¿Qué decir de los médicos veterinarios particulares? Los médicos veterinarios que se encuentran dentro del territorio de Cuautitlán Izcalli no se encuentran censados, ni siquiera se puede esperar un trabajo coordinado de ellos con los Centros de Salud y el Centro de Canino, si no están siquiera plenamente identificados.

## 8. Conclusión

Considerar una mascota como una responsabilidad del dueño y como un deber ante su comunidad para tenerlo en perfectas condiciones parece todavía un proyecto que se vislumbra lejano. La normatividad mexicana únicamente considera las zoonosis más importantes y pone especial énfasis en cuanto a pequeñas especies se refiere, en la rabia. Incluso hay discrepancia en cuanto a terminología.

El Centro de Control Canino tiene la obligación de difundir sus actividades, dar a conocer a la población sus servicios y promover la conciencia de las obligaciones que adquieren los propietarios de animales de compañía.

Los médicos veterinarios y la población en general, están obligados legalmente a colaborar con las acciones emprendidas por el Centro de Control Canino, aunque en realidad, primeramente, están obligados a conocer la legislación que los involucra.

El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli debe poner énfasis en la cooperación mutua entre Centros de Salud y el Centro de Control Canino y verificar que estén cumpliendo debidamente con el marco legal que les compete en materia de atención a las zoonosis relativas a pequeñas especies.

No se pretende se convierta esta investigación en una denuncia pública, sino, más bien en una advertencia o señalamiento sobre la falta de coordinación entre las instituciones públicas y privadas, el cual, en buena medida puede estar ocasionado por la falta de conocimiento de las leyes que determinan las especificaciones en materia de zoonosis en pequeñas especies.

## 9. Recomendaciones

Hace falta que tanto el Congreso de la Unión como el Congreso del Estado de México actualicen todas las disposiciones legales que tengan que ver con la atención a zoonosis en pequeñas especies.

Tanto los Centros de Salud, como el Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli, y los veterinarios particulares, deberían trabajar en conjunto para dar a conocer la importancia de las enfermedades zoonóticas, y la necesidad de un trato responsable a sus mascotas. Por supuesto, hace falta una conciencia clara de sus obligaciones legales y de las leyes que se deben cumplir.

Específicamente se tendrían que coordinar todas las instancias de salud pública del municipio para la estructuración de una campaña real de combate a las enfermedades zoonóticas, desde el plano informativo, la medicina preventiva, hasta la atención de padecimientos ocasionados por descuido o mala información. La estructuración de este tipo de campañas necesita de coordinación, y en este caso, de cooperación y apoyo del Ayuntamiento.

Se sugiere también que el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli brinde mayor atención en materia de salud pública, y en la medida de lo posible buscará la participación de las agrupaciones civiles que estén relacionadas al ámbito de la salud pública, las zoonosis y la posesión de mascotas

En este sentido, las agrupaciones protectoras de animales que se encuentren en la demarcación deben fomentar las actividades de integración ciudadana y de conocimiento de las acciones que conjuntamente con la ciudadanía, el Ayuntamiento, los Centros de Salud, y el Centro de Control Canino de Cuautitlán Izcalli "Xolotl" lleven a una cultura de posesión de animales de compañía y de prevención de enfermedades zoonóticas.

Sin duda alguna, las personas que pertenecen a alguna agrupación protectora de animales suelen ofrecer apoyo a los centros antirrábicos o de control canino; en específico podemos referirnos al punto que corresponde a retirar animales callejeros de la vía pública, sin embargo, esta acción suele no ser una garantía para el apoyo a la prevención y control de las zoonosis y en ocasiones puede volverse un factor para lograr un efecto contrario.

No obstante la desavenencia con los "protectores de animales" del municipio de Cuautitlán Izcalli, en un municipio aledaño, se reparte información por una asociación protectora de animales, la cual reproduzco íntegramente para ejemplificar cómo debieran trabajar los protectores de animales en el municipio de Cuautitlán Izcalli:

***Los Diez mandamientos del Dueño Responsable (37)***

- 1. - Protegeré y cuidaré a mi mascota durante TODAS las etapas de su vida.*
- 2. - Proporcionaré a mi mascota alimentos balanceados, además de agua fresca disponible todo el día*
- 3. - Mantendré limpio el lugar donde habite mi mascota.*
- 4. - Dedicaré parte de mi tiempo al cuidado de mi mascota.*
- 5. - Proveeré a mi mascota de un collar y una placa o cualquier sistema de identificación.*
- 6. - Solamente tendré las mascotas que pueda cuidar y mantener adecuadamente, y no reproduciré a mi mascota indiscriminadamente ni irresponsablemente, asegurándome que cada cachorro tenga un hogar digno y seguro.*
- 7. - No permitiré que mi mascota deambule en la calle y sin control.*
- 8. - AL salir a la calle con mi mascota, ésta deberá llevar correa y collar, y si defeca, recogeré el excremento para depositarlo en la basura, evitando así la contaminación.*
- 9. - Me responsabilizaré por los daños que pueda ocasionar mi mascota.*
- 10. - Acudiré con mi mascota al Médico Veterinario regularmente para que me oriente sobre los cuidados que le debo tener y lo vacune contra las enfermedades, lo cual es de vital importancia para su salud y la de mi familia.*

## 10. Bibliografía

1. MÉXICO  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EN LÍNEA: <http://www.cddheu.gob.mx/leyinfo/pdt/1.pdf>  
SEPTIEMBRE DE 2002
2. MÉXICO  
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL  
EN LÍNEA: <http://www.cddheu.gob.mx/leyinfo/pdt/153.pdf>  
SEPTIEMBRE DE 2002
3. MÉXICO  
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL  
EN LÍNEA: <http://www.cddheu.gob.mx/leyinfo/pdt/116.pdf>  
SEPTIEMBRE DE 2002
4. MÉXICO  
LEY GENERAL DE SALUD  
EN LÍNEA: <http://www.cddheu.gob.mx/leyinfo/pdt/142.pdf>  
SEPTIEMBRE DE 2002
5. MÉXICO  
LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN  
EN LÍNEA: <http://www.cddheu.gob.mx/leyinfo/pdt/62.pdf>  
SEPTIEMBRE DE 2002
6. SAGAR  
Criterios para la operación de laboratorios de pruebas aprobadas en materia zoosanitaria (NOM-003-ZOO-1994)  
EN LÍNEA:  
<http://cronos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh/cgis/despliega2.p2convar=NOM-003-ZOO-1994>  
OCTUBRE DE 2002
7. SAGAR  
Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimentos para uso en animales o consumo de éstos (NOM-012-ZOO-1994)  
EN LÍNEA:  
<http://cronos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh/cgis/despliega2.p2convar=NOM-012-ZOO-1994>  
OCTUBRE DE 2002
8. SAGAR  
Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria (NOM-018-ZOO-1994)  
EN LÍNEA:  
<http://cronos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh/cgis/despliega2.p2convar=NOM-018-ZOO-1994>  
OCTUBRE DE 2002

9. SAGAR

NOM-022-ZOO-1995 Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo de éstos.

EN LÍNEA:

<http://cronos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh/egis/despliega2.p2convar=NOM-022-ZOO-1994>  
OCTUBRE DE 2002

10. SAGAR

NOM-024-ZOO-1995 Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos farmacéuticos, biológicos y alimenticios para el uso en animales o consumo por estos.

EN LÍNEA:

<http://cronos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh/egis/despliega2.p2convar=NOM-024-ZOO-1994>  
OCTUBRE DE 2002

11. SAGAR

NOM-026-ZOO-1994 Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales.

EN LÍNEA:

<http://cronos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh/egis/despliega2.p2convar=NOM-026-ZOO-1994>  
OCTUBRE DE 2002

12. SAGAR

NOM-029-ZOO-1995 Características y especificaciones para las instalaciones y equipo de laboratorios de pruebas y /o análisis en materia zoonosanitaria.

EN LÍNEA:

<http://cronos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh/egis/despliega2.p2convar=NOM-029-ZOO-1994>  
OCTUBRE DE 2002

13. SAGAR

NOM-033-ZOO-1995 Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

EN LÍNEA:

<http://cronos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh/egis/despliega2.p2convar=NOM-033-ZOO-1994>  
OCTUBRE DE 2002

14. SAGAR

NOM-046-ZOO-1995 Sistema nacional de vigilancia epizootiológica.

EN LÍNEA:

<http://cronos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh/egis/despliega2.p2convar=NOM-046-ZOO-1994>  
OCTUBRE DE 2002

15. SAGAR

NOM-051-ZOO-1995 Transporte humanitario de los animales domésticos y silvestres.

EN LÍNEA:

<http://cronos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh/egis/despliega2.p2convar=NOM-051-ZOO-1994>  
OCTUBRE DE 2002

16. SS  
 NOM -011-SSA-1993 Para la prevención y control de la rabia.  
 EN LÍNEA:  
<http://cronos.cta.com.mx/cgi-bin/normas.sh/cgiis/dcspliega2.p2convar=NOM-011-SSA-1993>  
 OCTUBRE DE 2002
17. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 EN LÍNEA: [http://www.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel/cnt/LeyEst\\_LOAdmon.html](http://www.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel/cnt/LeyEst_LOAdmon.html)  
 SEPTIEMBRE 2001
18. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO  
 EN LÍNEA: [http://www.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel/cnt/LeyEst\\_O42.html](http://www.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel/cnt/LeyEst_O42.html)  
 SEPTIEMBRE 2001
19. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
 LEY PROTECTORA DE ANIMALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
 EN LÍNEA: [http://www.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel/cnt/LeyEst\\_O63.html](http://www.edomexico.gob.mx/portalgem/legistel/cnt/LeyEst_O63.html)  
 SEPTIEMBRE 2001
20. II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN Izcalli  
 GACETA MUNICIPAL N ° 003-2000  
 CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
 JUNIO 2000
21. SITIO WEB "MÉXICO LEGAL" Dirección electrónica [Http://www.mexicolegal.com](http://www.mexicolegal.com)
22. Thrusfield, Michael. EPIDEMIOLOGÍA VETERINARIA. Acribia, 1990. ESPAÑA.
23. S. Wayne Martin, Alan H. Meek. EPIDEMIOLOGÍA VETERINARIA, Principios y Métodos. Acribia, 1997.ESPAÑA.
24. Dwight D. Bowman. PARASITOLOGY FOR VETERINARIANS. W.B. Saunders Company, 1990. E.U.A.
25. G.R. Center. BACTERIOLOGÍA Y MICOLOGÍA, Aspectos esenciales. Manual Moderno, 1994. MÉXICO.
26. F. Frank. VETERINARY VIROLOGY. Academic Press, 1987. E.U.A.
27. Fener, et AL. VIROLOGÍA VETERINARIA. Acribia, 1992. ESPAÑA.
28. James B. Campbell, K.M. Charlton. RABIES, Klavier Academic Press, 1988. E.U.A.
29. Hagan, et AL. ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS. Prensa médica mexicana, 1987. MÉXICO.
30. Mendoza López, Hortensia. "EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CENTRO DE CONTROL CANINO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL CONTROL DE LA RABIA 1998-2000". U.N.A.M. MÉXICO
31. Hernández Sampieri, Roberto. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN. Mc Graw Hill, 1991. MÉXICO.
32. Epidemiología. BOLETIN INFORMATIVO SEMANAL DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. AÑO 1997. VOLUMEN 14. NÚMERO 52.
33. Epidemiología. BOLETIN INFORMATIVO SEMANAL DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. AÑO 1998. VOLUMEN 15. NÚMERO 51.

34. Epidemiología, BOLETÍN INFORMATIVO SEMANAL DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. AÑO 1999. VOLUMEN 16. NÚMERO 51.
35. Epidemiología. BOLETÍN INFORMATIVO SEMANAL DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. AÑO 2000. VOLUMEN 17. NÚMERO 52.
36. Epidemiología, BOLETÍN INFORMATIVO SEMANAL DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA. AÑO 2001. VOLUMEN 18. NÚMERO 52.
37. Grupo Gandhi, educación y protección del mundo animal. INFORMACIÓN REPARTIDA AL PÚBLICO EN GENERAL EN TRIPTICOS. NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
38. INFORMACIÓN BRINDADA POR LA JURISDICCIÓN SANITARIA DE CUAUTITLÁN
39. INFORMACIÓN BRINDADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL CANINO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, A TRAVÉS DEL M.V.Z. ALEJANDRO GANTE BURGOS.
40. INFORMACIÓN BRINDADA POR EL EX DIRECTOR DEL CENTRO DE CONTROL CANINO DE CUAUTITLÁN IZCALLI "Xolotl", EL M.V.Z. LUCIANO VIGNON OLAYO.